

## **CAPÍTULO I**

### **1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO**

#### **1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y/O INSTITUCIONAL**

##### **CONTEXTO REGIONAL**

Los centros de reclusión para el pago de condenas no cumplen con su labor ya que son verdaderos centros de especialización criminal debido a la carencia de eficientes programas de capacitación y a la apatía del recluso a ser rehabilitado; ya que en la mayor parte de estos centros de reclusión simplemente tienen el concepto de privación de libertad, sin ningún sistema de rehabilitación social, afectando gravemente a la reinserción del ex convicto a la sociedad; perjudicando gravemente a la vida del ser humano, lesionando en forma gravísima el derecho fundamental del individuo a la vida la misma que no puede ser llamada como tal, si no es digna.

Las cárceles generan criminalidad adicional y no garantizan la rehabilitación de los penados, según el francés Michel Foucault, “.que la prisión es un instrumento de reclutamiento para el ejército de delincuentes... Fracasa porque fabrica delincuentes”.

Esto originó que muchas cárceles del mundo, se vieran imposibilitadas de rehabilitar y debilitadas en su servicio social, como resultado de presos con un alto perfil criminológico, inmersos en narcotráfico y crimen organizado, es decir la heterogeneidad de sus reclusos era más imponente que los servicios de rehabilitación y reinserción. Por ello, en varios países nació la idea de

crear cárceles de máxima seguridad, como Alcatraz la prisión más popular del siglo XX de los Estados Unidos, que albergó a los delincuentes más terribles como el célebre asesino Al Capone. Después en 1963 Alcatraz fue cerrada como prisión. Otra cárcel de máxima seguridad que continúa activa es Guantánamo, famosa por las torturas a las que son sometidos sus internos.

También están activas, la cárcel de Malabo en África, donde los presos mueren por inanición; la prisión de Rusia alberga a delincuentes violentos, que están enfermos de sida y tuberculosis; en las cárceles israelíes hay cientos de presos condenados a cadena perpetua, que no saben cuándo serán liberados y la prisión de Corea, donde se aloja a miles de personas presas por la dictadura. Resultaron un fracaso estas prisiones, luego se las llamó centros de rehabilitación social y tampoco lograron la Resocialización bajo este nombre.

Pero la cárcel de Halden, ubicada en Noruega es la excepción. Expliquemos porqué: La prisión de Halden fue abierta en el 2010 y hospeda a 252 presos, está situada sobre 30 hectáreas, hay una biblioteca con iluminación natural y la mitad de los que trabajan ahí son mujeres noruegas, porque la presencia femenina induce a una atmósfera menos agresiva y los guardias no están armados, pues consideran esta medida intimidante e innecesaria.

Los pasillos de la prisión de Halden, están aromatizados con olor a naranja y los internos en cada celda cuentan con un televisor plasma, muebles de diseño, gimnasio completo, cancha de baloncesto, multitud de juegos y un estudio de grabación para los presos creativos, las celdas son de lujo y sin

rejas en las ventanas. Pues, la filosofía humanista del sistema penal noruego, está basada en el respeto a los derechos humanos y no en el castigo, porque la represión no cambia al criminal. Por esto, Noruega tiene una tasa de criminalidad baja, pues sólo el 20% de los reclusos que alguna vez pasaron por la prisión de Halden regresan a delinquir, comparado con la alta reincidencia delictiva de otros países.

La cárcel de Leoben en Austria, también cuenta con un régimen carcelario lujoso, que ni parece un lugar punitivo. Para la justicia Austriaca, la mejor manera de reformar a un delincuente es no llevarlo a prisión y si tiene que ir lo envían a la cárcel de Leoben, donde todo prisionero está obligado a trabajar a cambio de un salario.

Es plausible el sistema de las prisiones de Noruega y Austria, pero la dificultad no está toda en las cárceles. Refiere la criminóloga austriaca Ireen Friedrich que, "...no importan que las cárceles sean amplias y cómodas, si la calle es otra gran cárcel sin rejas". Es decir, el problema no está todo en las prisiones, sino afuera en la sociedad donde están los gérmenes de todos los delitos y es un contrasentido reinsertar al convicto a esta sociedad criminógena. Por ello, razonaba el Prof. Belga Adolfo Quetelet que, "la sociedad prepara los delitos; el delincuente los ejecuta", y a esta sociedad regresan los ex presidiarios, donde son rechazados por la indeleble estigma de haber estado en prisión.

Casi en la totalidad de las prisiones del mundo, impera el problema de la adicción, la sobrepoblación carcelaria, los códigos internos que no pueden romperse y una subcultura de todo vicio, originando que los reclusos

soporten una carga extra de sufrimiento, más allá de la pena que se les impuso. Por ello, la ilustre penitenciarista Española Concepción Arenal refiere, “..en las prisiones los buenos se hacen malos y los malos salen peor”. En algunas partes de Latinoamérica, las cárceles son famosas por sus extremos niveles de violencia, pues las drogas, armas y mafias las han puesto al borde del colapso. Por ejemplo, hace tiempo en la prisión de Maracaibo-Venezuela, 130 reos murieron en una batalla entre bandas; los prisioneros aquí exhiben rifles y granadas escuchando música a alto volumen y si los guardias ponen orden son disparados por los internos. Un prisionero llamado Pedro, de la cárcel de Maracaibo narró, “...he visto a gente jugando futbol con la cabeza de un hombre muerto”.

En Thailandia, el gobierno deja pasar un día entero a los turistas en las cárceles por una cantidad de dinero, los presos aquí están todo el día encadenados a sus camas con grilletes y las ejecuciones mortales son avisadas con solo dos horas de anticipación. En la prisión Colorado de Estados Unidos, los presos se vuelven locos en su interior, ya que están obligados a permanecer 22 horas diarias en sus celdas, sin ningún tipo de contacto con los demás internos. Las condiciones en que viven los presos en las cárceles de Turquía son también terribles, los niños son condenados en estas prisiones a cadena perpetua.

Queda evidenciado así, el fracaso de las cárceles a nivel mundial, en su misión de resocializar a los delincuentes y con excepción de las prisiones de Noruega y Austria, las cárceles hacen a los reclusos rencorosos y desequilibrados, que imbuidos de odio contra la sociedad que los castigó, salen dispuestos a vengarse de ella. Qué hacer entonces?

La falta de recursos económicos de los países rezagados, para hacerle frente al costo social del sistema carcelario, ha llevado a decir que se deben privatizar las cárceles.

Para mi visión, el tema de la privatización de las prisiones en nada ayuda la resocialización de los penados, porque la convierte en una mercancía, sometida a las reglas del mercado. Pienso que el trabajo carcelario debe ser integrado a la economía nacional, contando con el debido presupuesto para comprar materia prima y disponer de una tecnología óptima. El país líder en robótica (Corea del Sur), tiene un proyecto donde un grupo de investigadores especializados en políticas de criminalidad y prisiones, crearon robots con sensores y cámaras para ayudar a vigilar los internos de la prisión y así bajar los costos de personal en las prisiones.

Las miras están en poner énfasis también en la asistencia post penitenciaria, porque los reclusos una vez que recuperan su libertad salen rencorosos, con una familia destruida, sin trabajo y esto les genera una gran impotencia que los lleva a delinquir nuevamente.

Hay que también buscar las causas que originan el delito, que existan salarios justos, horizontes de mejoramiento y reforzar la educación para prevenir el delito, trabajando en el control social informal, dado en la familia y la escuela, para así reducir los niveles de delincuencia. Pues, los Estados deben cumplir con su deber de prevenir los delitos, no solo a través de un sistema penal eficiente, sino mediante la adopción de políticas sociales orientadas a neutralizar los factores que le dan vida al delito, ya que según

un libre pensador, "...se debe cambiar las bases de la sociedad, porque en las sociedades más justas hay menos criminalidad".

## **CONTEXTO NACIONAL**

En nuestro país existe un grave problema en estos sistemas de reclusión ya que están afectados por problemas de hacinamiento, falta de presupuesto, ausencia de atención psicológica, infraestructura sanitaria deplorable, sumado a esto el alto nivel de delitos internos que se cometen a sabiendas de todos.

La falta de actividades donde se mantengan ocupados a los convictos, falta de preparación de guías carcelarios, sumado a esto el poco interés de los convictos a regenerarse por falta de incentivo real.

Es decir, existen muchas variables influyentes sobre la actuación del Código de ejecución de penas y rehabilitación social, tales como: la rehabilitación integral que posibilita la atención de servicios educativos y otros servicios como el desarrollo cultural y la productividad que garantizan la rehabilitación del reo; la discriminación de la sociedad en cuanto a la aceptación de la rehabilitación e inserción del ex presidiario al campo laboral y la falta de legislación sobre la problemática de la sobrepoblación y la preparación para el trabajo, lo que no se alcanza a resolver, fracasando el intento por generar las condiciones que permitan su rehabilitación necesaria.

En mi país que es donde he centrado mi investigación, efectivamente se sanciona con prisión y esto en su momento permite aplicación de fianzas, por

lo que a su vez la víctima siente injusticia frente al gran daño cometido por los delincuentes.

La disminución de su sanción por conducta ejemplar no lo obliga a cumplir con la condena tal y cual debe ser, de modo que exista un amplio margen de tiempo y de cumplimiento de la pena impuesta, al mismo tiempo que debió darse un verdadero proceso de rehabilitación.

## **CONTEXTO LOCAL**

En la Ciudad de Quevedo lo que hay es un Centro Privativo de Libertad, donde el ser humano paga una condena en la que el recluso no hace más que tratar de sobre vivir uniéndose a las mafias existentes, quienes consiguen respeto bajo un ambiente de corrupción y violencia.

Se colige que no están siendo rehabilitados, pese a que el objetivo principal del sistema penitenciario, es el de reintegrar a la sociedad a individuos que hayan cumplido el proceso, por lo cual en la presente investigación, es necesaria presentar la propuesta basada en el trabajo como terapia ocupacional, para efectivizar la rehabilitación social; integrando la motivación para el desarrollo personal de los internos.

La carencia de rehabilitación, genera crisis en el Centro de Rehabilitación de Quevedo; de allí que la propuesta de terapia ocupacional para los Internos del Centro de Rehabilitación Social, se justifica, por cuanto se busca efectivizar el proceso al que se someten desde el momento en el que son

declarados culpables y sancionados con penas de privación de libertad, sea esta de prisión o de reclusión.

El tiempo que ocupan en actividades no productivas cada vez es más prolongado y la implementación de talleres es limitada, es menos posible por la falta de interés de los internos para insertarse en el proceso de rehabilitación. Así mismo debemos considerar, que altos porcentajes de internos se desenvuelven entre el ocio y la violencia, con muestras claras de conductas desadaptativas, agravado por el gran espacio temporal que se destina a realizar actividades no laborales y que deben ser utilizadas en actividades productivas, lícitas y legales.

Del análisis realizado, sobre la base de la inexperiencia de la autora, de la realidad en la que viven los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, complementado con diálogos in situ e investigación bibliográfica y documental, se establece que ante la inexistencia de procesos terapéuticos, en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, producto de la carencia de recursos necesarios para ello, a lo que se suma la eliminación del régimen de rebajas, conocido como el 2 x 1 y las reformas al Código Penal respecto al endurecimiento de las penas; se concluye: no existen incentivos para los internos, razón por la que se dificulta la participación de estos en programas que impliquen su participación. En tal razón, la propuesta de método ocupacional para efectivizar la rehabilitación en un proceso integral, reforzado con motivación continua y evaluación permanente del equipo multidisciplinario de salud, en la que la intervención psicoterapéutica es imprescindible, y será posible en la medida que se complemente con la correspondiente ayuda psicológica, en busca de una adaptación efectiva al

medio y sus circunstancias, podrá efectivizar la rehabilitación social de los internos del Centro de Rehabilitación de Quevedo.

La situación en la que se desarrolla actualmente el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, frena la rehabilitación e impide el bienestar de los internos. Analizada la penosa y precaria realidad por la que atraviesa el sistema penitenciario, se establece que es una determinante que imposibilita la rehabilitación, esta situación obedece a la carencia de espacio físico suficiente para implementar talleres y el incumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que establece la Organización de Naciones Unidas, por lo cual se considera que los Centros de Rehabilitación son escuelas de delito, ante la inexistencia de recursos humanos, técnicos y materiales que faciliten la rehabilitación.

El proceso de terapia ocupacional, es importante para conseguir eficiencia en la rehabilitación social. La importancia de la terapia ocupacional, para conseguir eficiencia en la rehabilitación, radica en que esta debe ser utilizada de una manera adecuada y adaptada a la realidad del sistema penitenciario y dirigida por equipos multidisciplinarios, de una manera planificada, progresiva y constantemente evaluada, para efectivizar la rehabilitación.

Los internos, al no tener trabajo se dedican a realizar actividades contrarias a la ley, impidiendo su desarrollo y bienestar en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo. Es una realidad no solamente en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo; ocurre en la población en general, pues el ocio conduce al ser humano a que ocupe su tiempo en actividades reñidas con la ley y la moral; lo que incide en el bienestar

individual y colectivo, por la afectación que produce la presencia de elementos nocivos para cumplir el objetivo de rehabilitación social.

Han pasado más de siete años de la reforma al Código Penal, en el que se endurecieron las penas privativas de libertad, con condenas de hasta veinte y cinco años de reclusión, para castigar a los infractores de la ley, esta es la forma como la sociedad quiere hacerle frente al delito, privilegiando el encierro y el olvido de seres humanos que se equivocaron o que este sistema no equitativo les obligó a cometer ilícitos; porque no les dio la oportunidad de empleo y trabajo que tanto han anhelado, que les permita tener una vida con dignidad, donde prevalezca el núcleo de la sociedad como es la familia y fortalecer esta unidad en valores éticos, morales y cívicos que con responsabilidad, solidaridad y equidad, garanticen mejores días para todos los ciudadanos.

## **1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Del conocimiento adquirido a través de mis estudios y de la experiencia en el libre ejercicio de la ciudadanía, he observado que no existe tal igualdad y más bien se ha estereotipado al delincuente, comenzando a distinguir varias clase sociales al interior de estos; es así que tenemos una escala social claramente delimitada, fruto del convivir diario de los internos llegando a predominar la fuerza por sobre la razón.

En la escala más alta el grupo de los “Privilegiados”, en el argot penitenciario se los conoce como los “Bacanes”. A este importante grupo pertenecen los narcotraficantes de alta alcurnia, aquellos que les sobran billetes en sus bolsillos; su actividad principal es comer de lo mejor, no trabajar, pasar el

tiempo en sus computadoras personales, comunicándose con el mundo de privilegiados de otras cárceles. A este importante grupo pertenecen también los banqueros, con su ejército de guardaespaldas siempre preocupados de que la prensa no les fastidie cuando les preguntan por qué están “detenidos injustamente”; los políticos pueden ingresar a este grupo, siempre y cuando pertenezcan a la élite de sus partidos y tengan un padrino en Miami o Panamá que les otorgue una recomendación para que se los ubique en esta clase social.

A la siguiente escala pertenecen los “Avivatos”, siempre buscan como llegar a superarse en el sistema, a través del halago a sus superiores. No tienen preferencia si estos son internos o autoridades penitenciarias, lo importante es llegar buscando protección para avanzar en esta clasificación; su trabajo es la explotación a las clases inferiores, “la calle es mala para ellos”, se acostumbraron a vivir en prisión, es más fácil vivir de los demás que tener que trabajar; tienen un “hogar seguro”, no tienen hambre y prefieren de vez en cuando tomarse unas copitas demás; es seguro para ellos, tienen quién los cuide y proteja, pues en la calle les pueden “asaltar, y asesinar”

Los indígenas se ubican en la clase social que en prisión se los conoce como la de los “Cachimochos”, obviamente es denigrante pertenecer a esta clase, ya que estos se dedican a trabajar para ser objeto de las chantajes y extorsiones de los avivatos. Cuando los “bacanes” necesitan que les confeccionen finas artesanías para regalar a sus familiares y amigos, deben hacerlo con una prontitud asombrosa y de calidad, tienen que dar la apariencia que son realizadas por las finas manos de los “Bacanes”, con un gusto exquisito por las cosas bien trabajadas, generalmente pequeñas artesanías en madera, cuero o hilo. A este grupo pertenecen también los que se dedican a cocinar para los demás, puesto que la plata que obtienen en el

trabajo no les alcanza para mantener a los “Avivatos”, a sus familias, y para alguna ocasión festejar el onomástico de sus amigos en la prisión.

La última escala, los “Giles”, es lo más bajo de este “Sistema Constitucional” de clasificación penitenciaria; está constituido por los pobres delincuentes primarios, que por cosas del destino cometieron el error de generar faltas que no consideraban como delitos, su pasatiempo es llorar y extrañar a la familia. Es peligrosa la escala menor, aquí pueden ocurrir suicidios, fugas, no soportan el encierro, son seres desposeídos de la fortuna, su adaptación a la escala social es dificultosa por el miedo de contagiarse con escalas superiores.

Es increíble, pero esta escala social es una disciplina dentro del sistema penitenciario, muchas veces son de obligatorio cumplimiento los internos del país son los encargados de hacer esta clasificación obviamente sin conocimiento de las autoridades del sistema, puesto para quién esté al frente del proceso de rehabilitación, todos los internos son iguales. En estas condiciones los más beneficiados son aquellos que no trabajan en esos momentos; pero esta inactividad a la postre es reflejada en la escasa rehabilitación de ellos, por ende se convierten en escoria para los internos y el sistema, puesto que su presencia en el interior de los Centros de Rehabilitación Social dificulta que se efectivice la rehabilitación a través del trabajo; sin embargo, necesitan de dinero y bienes para sobrevivir; lastimosamente este es un secreto a voces, que en algunos momentos se ha perdido el control y quienes realmente ejercen actitudes de presión para que los internos callen son los mismos que pertenecen a las “Clases Dominantes”, ellos son los que realmente no necesitan del trabajo, ni como fuente de ingresos para sus intereses y de sus familias ni como terapia ocupacional, pues recurren a actividades delictivas dentro de los Centros con

la complacencia de funcionarios corruptos que permiten estas anormalidades en los Centros de Rehabilitación Social de muchas de las ciudades del País.

Existe otra clasificación, son los delincuentes de cuello blanco, pero por informaciones extraoficiales se saben que su lugar preferido esta junto a quienes no trabajan, es decir, junto a los Narcotraficantes Internacionales, a los Banqueros corruptos y junto a uno que otro político que se encuentra haciendo una “Pasantía” por alguna cárcel del país.

Es la dura realidad de nuestra institución y desde el punto de vista de los internos en los Centro de Rehabilitación Social, normalmente se dan estos problemas, esta clasificación no es fruto del convivir diario entre los internos, es la disciplina que los internos crean , para ellos y que suponen es la realidad, lo importante es manifestar que para aplicar procesos de terapia ocupacional estos inconvenientes tendrán que superarse, de allí que la propuesta que en un capitulo próximo se planteará es imprescindible en un proceso de auténtica rehabilitación.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1 PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera influye la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?

#### **1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS**

1.- ¿Cómo incide la rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, en el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?

2.- ¿De qué forma influye la discriminación sobre la reinserción del convicto, en la garantía de un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo al año 2011?

3.- ¿Cuál es la influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, en la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?

#### 1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- CATEGORIAS: - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR  
-CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y  
REHABILITACION SOCIAL  
- REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION DE  
PENAS Y REHABILITACION SOCIAL  
- DERECHOS HUMANOS
- POBLACIÓN: - 1960 PERSONAS A INVESTIGAR.
- LUGAR: -CIUDAD DE QUEVEDO
- TEMPORAL: -Año 2011.

#### 1.5. JUSTIFICACIÓN

En el sistema carcelario de nuestro país existe una gran conmoción social, ya que se están violentando un sinnúmero de derechos humanos a los reclusos, y a su vez no se cumple con lo establecido en nuestra Constitución como lo estipula en su Art. 51, que expresa sobre los derechos reconocidos a las personas privadas de la libertad, y entre estos el numeral 5, “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”.

Si bien el Estado contribuye con recursos económicos destinados para la rehabilitación carcelaria, esos no son suficientes debido al aumento desmedido de la población carcelaria, de la misma manera esta contribución no es suficiente para que se dé la mal llamada “**REHABILITACION SOCIAL DE CENTROS CARCELARIOS DEL PAIS**”, ya que todos conocemos que en estos centros carcelarios a los reclusos no se los trata como seres humanos sino más bien se les da un trato denigrante y no se garantiza su convivencia.

Además no se les brinda las garantías necesarias para su reinserción a la sociedad en el momento que ellos salgan en libertad; por todo esto es que me he visto en la necesidad de involucrarme en esta temática para así aportar con una posible solución para ello, puesto que no es posible que en pleno siglo XXI se sigan vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad.

El trabajo como mecanismo para la rehabilitación y desarrollo de los internos del Centro de Rehabilitación Social, les convertirá en sujeto activo de la generación de sus propios recursos económicos, dejará de ser una carga para su familia y se convertirán en el sostén y apoyo económico de sus hijos. El desarrollo de un trabajo, también les dará a los internos una nueva calidad o identidad como trabajador; tendrán las mismas oportunidades de trabajo, capacitación, se tornarán emprendedores, luchadores, con nuevas aspiraciones, su condena será menos penosa y conflictiva porque se mantendrán ocupados, se habituarán a un horario de labores y tendrán oportunidad para cambiar su vida. Así, el Centro Carcelario será manejable, menos conflictivo, se descongestionará, los internos contarán con mayor espacio físico y el nivel de reincidencia disminuirá notablemente.

Al obtener su libertad estarán listos y preparados con las herramientas y conocimientos necesarios para emprender su propia microempresa o a su vez emplearse para de esta manera tener una actividad laboral fija, que les proporcionará recursos económicos para llevar una vida honrada y tranquila en unión de sus seres queridos. De este modo, la rehabilitación social podrá cumplir su misión, que es de rehabilitar y reinsertar en la sociedad personas nuevas, luchadoras, emprendedoras que contribuyan al desarrollo del país.

La gran importancia que tiene la presente propuesta, es el trabajo como mecanismo de rehabilitación, desarrollo y reinserción social de los internos del Centro de Rehabilitación Social; es recuperar el buen nombre y la imagen institucional dando cumplimiento a sus objetivos, para ello es necesario dar prioridad al trabajo remunerado; prestar todas las facilidades y garantías para el acceso de la mayoría de la población de internos a formar parte de los grupos de trabajo, con el afán de encaminarlos hacia la progresión positiva; habituándolos a cumplir trabajos de calidad, competitividad en horarios y jornadas de trabajo apropiados. Además, con el trabajo se les dará la oportunidad de levantarse, para que su vida y la de su familia tomen un norte. Ellos con la mayor esperanza de convertirse en un ser humano diferente, con capacidad de solidarizarse cumpliendo sus sueños propios y con objetivos comunitarios.

Observamos que la propuesta, probablemente es pequeña, sin embargo debe acomodarse a la penosa realidad por la que atraviesa el sistema penitenciario, que no es por la falta de capacidad de las diferentes administraciones nacionales y locales de rehabilitación, se debe esta realidad a la escasa importancia que tradicionalmente el Estado ha dado a este sector, muchas veces mal tratado por la prensa y por las personas que desconocen la verdadera importancia que radica en separar a un delincuente de esta actividad y ganar un ciudadano honesto y justo en la sociedad que algún momento lo rechazó.

## **1.6. OBJETIVOS**

### **1.6.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera influye la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, para que se garantice el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1.- Investigar cómo incide la rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, para que se asegure el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.

2.- Estudiar de qué forma influye la discriminación sobre la reinserción del convicto, para que se garantice un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo.

3.- Determinar cuál es la influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, para que se asegure la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS**

##### **POSICIÓN TEÓRICA ASUMIDA SOBRE LA CONSTITUCIÓN**

Ciertos problemas por los que atraviesa actualmente el sistema penitenciario, responden a la falta de una estructuración Constitucional adecuada en esta materia, pues la misma fue producto de una Asamblea Constituyente; en la que lamentablemente no se puso en consideración del personal de rehabilitación social; para que desde aquí se proponga que en la reforma se haga constar al sistema penitenciario, de acuerdo con la realidad en la que se desempeña esta actividad, es así que básicamente en la Constitución de la República actual, lo referente al sistema se encuentra estipulado ,

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes

Derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

**Art. 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Como podemos establecer de esta norma legal el proceso de rehabilitación, Constitucionalmente debe basarse en dos grandes aspectos como son: la Educación y el Trabajo, lo que nos conduce a realizar el presente estudio con el objetivo de efectivizar la rehabilitación por medio del método ocupacional en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, para ello resultan de suma importancia que el trabajo de los internos y las condiciones para que este se desarrolle deben estar en concordancia con documentos jurídicos, en los que se respete los derechos del hombre como base de su dignidad.

La Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, más tarde, los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos y Sociales, Derechos Culturales y los Derechos de la Solidaridad de los Pueblos, recogen una legítima aspiración de los seres humanos, el de respetar los derechos fundamentales de los individuos y buscar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, empleo, pasando por las libertades civiles y políticas, que aseguren mayores oportunidades de expresión social y mayor representatividad ciudadana. Estos principios humanos, se han convertido en meta fundamental de los pueblos para garantizar un desarrollo humano

sostenido, que permita al mismo tiempo fomentar el respeto, la solidaridad y la convivencia pacífica. La Constitución de la República vigente, recoge estos principios y establece: “Las normas fundamentales que amparan los derechos y las libertades, organizan al Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social para los derechos y libertades”. En nuestro país, observamos que la desigualdad en la distribución de la riqueza y la marginalidad, la pobreza económica y moral, generan múltiples reacciones al interior de la sociedad, la violencia es una de ellas y trae como consecuencia mayor violencia y transgresiones a los acuerdos sociales definidos en las leyes. Estos acuerdos se han distanciado de la realidad y son poco justos, la organización social se ha encargado de crear mecanismos para controlar estas transgresiones, tales como: el sistema judicial, el sistema penal, las cárceles, etc.

El sistema penitenciario, hoy en día se constituye en la respuesta del Estado, frente al delito como violación de la Ley, su objetivo: reprimir y castigar; y ahora busca transformarse en rehabilitadora y socializadora. El aumento de la criminalidad levanta voces en la sociedad y los medios de comunicación colectiva, presionando por mayor rigurosidad de las penas, con el deseo de sentar precedentes severos y ejemplares para controlar la delincuencia, se olvidan que estudiosos del tema, consideran a las cárceles como lugares de expiación y medios de intimidación, carentes de condiciones propicias para la resocialización del delincuente, sin embargo las cárceles pueden ser sitios donde el hombre que ha delinquido, puede encontrar la forma y el camino para aprender a vivir en paz consigo mismo y con la sociedad.

Los privados de la libertad comparten un antecedente común, de sectores marginales de la población, donde faltan condiciones para satisfacer necesidades básicas, existen dificultades para acceder a la educación, a la salud, a las oportunidades al trabajo con ingresos dignos, etc. Esta

marginalidad, obstaculiza la posibilidad de lograr un desarrollo humano adecuado que les conviertan en seres productivos y socialmente participativos. Las condiciones económicas y sociales deprimentes pueden generar violencia y resentimiento. Por otra parte, la sociedad no promueve valores fundamentales de convivencia, como la solidaridad, el respeto mutuo, el interés social, al contrario frecuentemente líderes sociales y políticos son motivo de escándalo por haber cometidos delitos que están lejos de constituir patrones de valores fundamentales. Estas circunstancias, se convierten en terreno propicio para que se presente el delito.

El proceso de rehabilitación del hombre, bajo prisión contiene una serie de elementos que se prestan a confusión y controversia, paradójicamente la cárcel que aparece como una institución de control social y garantía de los derechos ciudadanos, es vivida por los privados de la libertad como atentatoria a sus propios derechos.

Todo este proceso de rehabilitación implica el reconocimiento a la dignidad humana, sin importar cuán grande fue el delito o cuanta reacción social provocó, lo importante es que se garantice una defensa justa para las partes y se promueva los derechos de los internos en el ámbito de instituciones jurídicas y de las universidades, como un medio de promulgar los preceptos constitucionales que hoy no están siendo respetadas. La Constitución de la República vigente, acoge este principio de respetar la dignidad del hombre como base de sus derechos; así como las normas del debido proceso, con el objetivo de que esta Constitución sea aplicada y respetada, toda vez que en la misma se establece que el deber más alto del Estado es respetar los Derechos Humanos. En esta consideración se establece que: toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido inherente a la dignidad de ser humano.

Los Derechos que se establecen en la Constitución y en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas en 1984, son de aplicación a todas las personas detenidas o que guardan prisión en algún Centro de Detención o Centro de Rehabilitación Social, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición. No se menoscabará o se restringirá ninguno de los Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidas o vigentes en el Ecuador.

La detención o la prisión de una persona en un Centro de Detención Provisional o en un Centro de Rehabilitación Social, se llevará a cabo en estricto cumplimiento a lo que establecen los artículos 37, 38, 39, 40, 41 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Se establece la obligación de proteger y respetar la dignidad humana de los grupos considerados vulnerables al interior de las cárceles, muy especialmente respetando la condición de la mujer privada de la libertad, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, así como los niños que no tienen otro camino que convivir con sus madres en las cárceles.

Cuando se establecen las normas del debido proceso en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, se consideró la dignidad del ser humano y para el caso de los detenidos se establece lo siguiente: “Las personas detenidas, tendrán derecho a la asistencia de un Abogado, la Autoridad competente les informará de ese derecho luego del ingreso a su Centro de Rehabilitación o de detención y se debe facilitar los medios adecuados para conseguir que el interno llegue a los Tribunales y Juzgados en condiciones como si estuviese libre para lograr una efectiva defensa.

Ninguna persona detenida o presa será sometida dentro del Centro de Detención o de Rehabilitación Social, a interrogatorios, a violencia, amenazas o cualquier otro método que pretenda menoscabar la integridad y dignidad humana de ese detenido.

Es muy amplio el reconocimiento que se da por parte del Estado a la dignidad del ser humano detenido; sin embargo, no podemos dejar de anotar que dado el incremento de la criminalidad convencional. Actualmente empiezan a sonar voces de protesta contra la protección que el Estado brinda a los detenidos en el país, al no lograr que efectivamente se rehabiliten al interior de nuestro sistema penitenciario. Por las labores que se realizan al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se debe seguir considerando la dignidad humana como base de los Derechos de los Detenidos, ya que lo contrario significa mantener un sistema de rehabilitación obsoleto y sin respeto a los elementales derechos del hombre en prisión.

Debemos considerar al hombre como fin, y bajo ninguna circunstancia como un medio o instrumento para lograr la consecución de otros fines, en razón que los Derechos Humanos constituyen un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la voluntad humana, cuyo carácter evolutivo se manifiesta particularmente en protección de quienes por estar privados de su libertad, fueron vulnerables a los desaciertos del abuso de poder, por parte de quienes con criterios tradicionales y obsoletos pretendieron considerar al hombre como un mecanismo para lograr sus fines, sean estos políticos, económicos, sociales y de cualquier otra índole.

La Constitución, y posteriormente estos principios son adoptados por el Código de Procedimiento Penal en vigencia, relacionándolo directamente con el debido proceso, recogiendo principios fundamentales de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos; así podemos observar que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Este principio o declaración está vinculado en el debido proceso, no solo al proteger la vida, porque esta ha sido conculcada, principalmente en los procesos investigativos, policiales o de la fuerza pública, sea como etapas del sistema de justicia penal o como resultado de la persecución a la delincuencia o como persecución política. Nadie será sometido a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. En la pesquisa policial, es lo primero que se venía practicando, ya que se les hacía confesar a la fuerza, por cuanto se consideraba en el proceso penal que la confesión era la reina de las pruebas, conformando parte sustancial de la tortura policial.

Todos son iguales ante la Ley, sin distinción de derecho. El principio de igualdad de todas las personas ante la Ley, tiene como objetivo oponerse a toda discriminación; porque se observa que los poseedores de poder económico, político y social hacen que la Ley les favorezca, mientras que a quienes no lo tienen, les perjudique, y en ambos casos no se realiza un debido proceso.

Toda persona tiene Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución y la ley. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Toda persona acusada de delito tiene Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por acto u omisión que en el momento de cometerse no fueron delictivos, según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Como podemos observar la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Procedimiento Penal, especialmente establecen una serie de derechos del hombre en su estructura, con la esperanza de que sean respetados los mismos predominando aquellos que tienen que ver con la protección a los elementales principios que buscan jerarquizar los derechos del hombre, por sobre las pretensiones de quienes desconociendo estos principios pretenden en algún momento procurar su inobservancia y hacer de la Constitución un instrumento de ataque a esos derechos y no de defensa como actualmente se presentan, añadiendo que no solo el derecho nacional está protegiendo este Derecho, los mismos están siendo protegidos además, por las normas internacionales, a través de muchos instrumentos, como son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Estas normas internacionales no tienen otro objetivo que cumplir con el respeto a los Derechos Humanos en general para todas las personas y

tratándose de ciudadanos detenidos por diversas causas no pueden ser la excepción, por cuanto se relaciona el respeto a la vida, a la dignidad humana y a la necesidad de que el hombre desarrolle sus capacidades y aptitudes en igualdad de condiciones con toda la población, y si nos remitimos al objeto del presente estudio, el método ocupacional en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se hará efectiva en la medida de que funcionarios de Administración y Vigilancia de los Centros, así como el sistema penal, sean justos y se observen estas reglas y normas nacionales e internacionales, como una forma para cumplir con el respeto a los derechos humanos.

El hombre como principal actor en los Centros de Rehabilitación, desarrollará su vida en prisión en condiciones físicas y mentales adecuadas para intentar rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad en la que algún día delinquiró. El Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Toda persona tiene Derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”

Este Artículo de la Declaración de Derechos Humanos, pretende explicar en cierta manera uno de los derechos más preciados del hombre, como es el trabajo, y estando en prisión no se lo debe conculcar, ya que en la Constitución de la República del Ecuador, se establece en el capítulo IV del Régimen Penitenciario, Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Los Derechos individuales se establecen fundándose en la teoría de que en el hombre existen derechos inherentes por su naturaleza; no como concesión de ningún poder, ni de institución alguna, derechos sin los cuales no existiría dignidad ni respeto a esos derechos; ni tuvieran carácter jurídico, y tampoco responsabilidad; estos son absolutos y como tales ilegislables, porque la ley no los crea, sino que los consagra, así es como paulatinamente van siendo consagrados en la Constitución, obteniendo cada vez mayor jerarquía para los estudiosos del Derecho y en nuestro campo a los comprometidos con la rehabilitación social, jerarquizando los derechos del hombre, sobre el desconocimiento de la mayor parte de la población de estos presupuestos básicos como medida de protección y cumplimiento de la Constitución, como norma jerárquicamente superior dentro del Estado.

Del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, podemos colegir que el proceso de rehabilitación social debe ser estructurado, considerando al recluso como el beneficiario principal de este proceso, lamentablemente no se cumple la obligación de respetar los derechos de los internos; sin embargo es mucho lo que se avanza en este difícil camino de rehabilitación, procurando que se respete la Constitución y sea la norma superior que regula todos los procesos de actividad humana, y por ende la rehabilitación es humana, en la medida de que se cumplan disposiciones fundamentadas en normas internacionales, que lo único que pretenden es considerar al hombre en igualdad de condiciones cualquiera sea su situación, sin excluir por el hecho de que se encuentren detenidos, ya sea con prisión preventiva o ya cumpliendo una pena impuesta en sentencia condenatoria.

El trabajo en prisión, ha sido considerado como uno de los factores principales para alcanzar la rehabilitación; este cumplirá su objetivo si a ese trabajo le otorgamos un valor agregado que sería el método ocupacional; que le permita al interno de los Centros de Rehabilitación Social, ocupar su

tiempo a más de trabajar como una actividad productiva; también como un medio de distracción y recreación para permitir que el proceso iniciado sea consecuente con su objetivo; el de reinsertar a la sociedad a los individuos que en algún momento los rechazó ante el indebido comportamiento de estos; sin precisar si esta sociedad tenía o tiene la razón; pero no es conveniente que la misma olvide su compromiso de ayudar de alguna manera a esos individuos a rehabilitarse, para cumplir con el deber moral que esto significa, el de ayudar a los necesitados y considerando que la mayoría de los internos del país tienen esta condición apliquemos la Constitución de una manera correcta y así efectivizar la Rehabilitación Social.

### **EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.**

El presente trabajo, está fundamentado en el conocimiento directo de la mayor parte de los Centros de Rehabilitación Social del País y complementado con la consulta bibliográfica, documental y de prensa, analizados de cómo consideran al Sistema Penitenciario, se obtiene que son mayores las amenazas y a la vez que cada día estas son más delicadas por la imposibilidad de ir solucionándolas adecuadamente, por ello las fortalezas y las oportunidades son menores para un futuro promisorio en rehabilitación social, es el momento donde la terapia ocupacional tiene que ser progresivamente incorporada en todos los Centros de Rehabilitación Social, como una medida inicial para cumplir con los propósitos de la rehabilitación, tal es la de entregar a la sociedad a individuos integralmente sanos y con aptitudes básicas para alejarlos de la calle y que empiecen a forjar su futuro sin delincuencia.

## EL MÉTODO OCUPACIONAL

Para determinar que es el método ocupacional, es necesario establecer la importancia de este en el sistema penitenciario; como una medida efectiva para rehabilitar integralmente a los internos que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, es así que el trabajo como se lo viene desarrollando en la actualidad no está cumpliendo eficientemente su función rehabilitadora y resocializadora, en tal circunstancia a este trabajo debemos dotarle de un valor agregado. Es decir, convertirlo en terapia a fin de que los internos a la vez que utilizan su tiempo de una manera productiva, esta actividad laboral incremente su nivel de satisfacción y adaptabilidad al sistema penitenciario, con estas consideraciones no podemos establecer que la terapia por si sola cumpla la misión de rehabilitación integral del individuo tras las rejas, faltaran otras medidas complementarias para lograr ese objetivo.

El método ocupacional en términos generales, es el tratamiento que se aplica para coadyuvar a la rehabilitación de las personas reclusas en los centros penitenciarios. La recreación es también utilizada como terapia; rehabilitando lisiados, readaptando delincuentes dado su carácter educativo. Se puede afirmar que es una actividad fundamental de gran contenido educativo y tiene por objetivo desarrollar la personalidad y capacidad creadora del hombre. Representa al mismo tiempo un verdadero derecho individual y social que debe ser respetado y protegido.

A los medios complementarios para un efectivo método ocupacional, se les considera también como procedimientos auxiliares; y se denominan así a todos los recursos que sustituyen, amplían o complementan el trabajo terapéutico; esta medida puede ser la rehabilitación, irremplazable en el caso de deficiencias orgánicas psíquicas o mentales; las tareas estimulan a

realizar trabajos con eficiencia, evitando dudas y temores logrando cumplir algunos objetivos, como: mantener el contacto con la realidad, controlar algunos impulsos, relaciones con otras personas, enseñarle a tolerar algunos síntomas. La socio-terapia, tiene por objeto orientar y motivar la reinserción de los pacientes en la realidad social y la vida, orientándolos a realizar actividades de grupo y creando alrededor de ellos un dinámico ambiente afectivo y cultural.

Terapia de grupo y psicodrama, se trata también de otro método, utiliza tanto los fenómenos interpersonales que aparecen en la vida colectiva de un grupo de pacientes como la propia de este grupo. En cuanto al psicodrama es la técnica que permite a uno o varios enfermos poner en escena, sus dificultades y de este modo intentar superarlos. Psicológicamente la institucionalización, determina un impacto biopsicosocial, por lo cual el método ocupacional deberá ser integral y multidinámico, para alcanzar objetivos; se destacan dos grandes corrientes; el individuo como ser individual y social, en este caso también entraría en lo jurídico, así entendido se puede aceptar un concepto ocupacional e integral multidinámico como el conjunto de medidas terapéuticas con miras a conseguir una actitud armónica equilibrada y de adaptación pequeñas, pero aceptadas por la sociedad, con visión de progreso y evolución personal.

La actividad humana en cuanto a recurso terapéutico, fue utilizada desde tiempos remotos. El hombre percibe que las actividades en terapia ocupacional poseen características capaces de influenciar, lo afecta, lo transforma, a principio de forma intuitiva, se orienta al bienestar integral del interno en prisión tanto en aspectos físicos como psicológicos y sociales.

## **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Relaciones interdisciplinarias, el trabajo ocupacional cobra mayor efectividad cuando se desarrolla integrándose en un equipo interdisciplinario, en el cual es factible el manejo multidisciplinario.

Las comunidades terapéuticas cuyo objetivo fundamental constituyen la integración de los recursos humanos y materiales para conseguir los mejores resultados. Para todos es conocido el influjo de tensión que la sola hospitalización tiene para el sujeto al excluirle del ambiente, que en la mayoría de ocasiones es el factor desencadenante de su patología y al mismo tiempo mantenedor del trastorno.

Al respecto las disposiciones físicas y ambientales de instituciones y centros de asistencia en general deben reunir las condiciones de mayor comodidad, tranquilidad y relajamiento psíquico a fin de contribuir de la mejor manera en el trabajo de rehabilitación.

Red de apoyo: Vinculación de organismos gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución del programa. El Trabajo en grupos multidisciplinarios debería estar integrado por: Médicos, Psiquiatra, Médicos Generales o Especialistas, Psicólogos Clínicos Psicorehabilitadores, Psicólogos Educativos, Trabajadores Sociales, Enfermeras Especializadas, Terapistas Ocupacionales, Personal Auxiliar y De Servicio etc., debería integrarse este equipo y realizar el proceso integral de rehabilitación.

No obstante la simple agrupación de recursos humanos no garantiza la eficacia, se necesita un trabajo integrado y sobre todo de coordinación hacia

las metas del trabajo psicoterapéutico respecto al rol de cada uno de los integrantes para que se evite la dispersión, acciones aisladas o unilaterales.

Las contradicciones y superposiciones entre las tareas que efectivizan los diferentes miembros. No olvidemos que nuestra sociedad competitiva e individualista impone barreras en la participación grupal desde hace mucho tiempo. La variada jerarquización que se tiende a establecer en los grupos de trabajo se convierte también en fuente de problemas de rivalidad y oposición; cuando la idea fundamental del trabajo en equipo, es la integración para alcanzar el objetivo de rehabilitación.

Si intentamos analizar las causas que determinan la dificultad para ejercitar el trabajo interdisciplinario se podrían también precisar la falta de delimitación de roles y de una permanente evaluación.

La coordinación del grupo multidisciplinario, debería considerar todo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación por resultados, con una política integral de rehabilitación social como una forma para hacer efectiva la reinserción a la sociedad a los internos que han hecho del método ocupacional una disciplina encarnada en el fondo de su ser. Cualquier tipo de internamiento aleja al individuo de su núcleo familiar, nadie podrá negar el impacto traumático que determina el encarcelamiento.

Enfrentar la problemática múltiple de los Centros de Rehabilitación Social, requiere la creación de nuevos mecanismos de organización, promoción positiva, vigilancia y sanción en caso de incumplimientos. Medidas orientadas a modificar situaciones negativas aisladas, destinadas a provocar su disminución o incluso su desaparición en el marco de acciones que privilegien exclusivamente a los centros el accionar tradicional, dentro de las instituciones han dado resultados insatisfactorios, inclusive de corrupción,

siendo necesaria la calidad de servicios manteniendo formas de organización actuales, contraponiendo a las ineficaces, se debe impulsar el aprovechamiento de recursos técnicos, materiales y humanos en torno a la elaboración de proyectos de atención integral del detenido, enfocados desde la prevención.

Formación de equipos multidisciplinarios y de orientación para trabajar en la comprensión de las causas y efectos que puedan estar originando malestar organizacional y diseñar medios para erradicarlos.

La participación de los miembros del equipo tendría que ser integradora; con evaluación por resultados, evitando malos entendidos de lo que es control, autoridad, participación en la toma de decisiones, que no sean tomadas únicamente por una persona y cuyo objetivo único sea alcanzar niveles eficientes de relación y coordinación compartiendo responsabilidades y competencias, armonizando procedimientos y creando condiciones democráticas de gestión.

Trabajar en el desarrollo y en el establecimiento de lineamientos generales unificados para todos los miembros del equipo, evitando así actividades dispersas.

La ausencia de un ambiente adecuado que garantice el trabajo ocupacional, es uno de los mayores limitantes, los pocos existentes carecen de condiciones básicas que no favorecen la tranquilidad y relajamiento de detenido, peor aún el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Así tomando en consideración la carencia de un espacio destinado al accionar ocupacional adecuado que vaya más allá de propios intereses, con conciencia de participación en el desarrollo de la higiene mental del interno:

la misión conlleva entonces instaurar objetivos y roles bien definidos, científicos y experimentales, fundamentados en la observación que se acoplen a las circunstancias, necesidades e individualidades del interno, respetando sus capacidades, explotando sus potencialidades, respetando su dignidad, detectando y resolviendo problemas nuevos, haciéndolos extensivos a los otros departamentos y comprometer activamente a sus miembros.

Responsabilidad y profesionalismo son esenciales, con respeto moral y ético, con conocimientos, capacidades y experiencias que deben acompañar el desempeño de una función humanitaria y profesional. Dirigir con equidad exige la disposición de valores, virtudes, responsabilidad y profesionalismo, para que exista una verdadera responsabilidad, la rehabilitación irá proporcionando desarrollo y autonomía, que motivaría la integración de otros internos.

La actitud de responsabilidad, implica el propósito de mejorar en la situación existente; el ir más allá de la mera forma, así quien lidere el equipo multidisciplinario, asume la responsabilidad de respaldar, su accionar en sus competencias que incluyan al saber, el actuar, la motivación y orientación, para el cambio del comportamiento.

### **FACTORES QUE INCIDEN EN EL APARECIMIENTO DEL PROBLEMA**

**Política.-** Desde las principales esferas de acción política, empezando desde el Gobierno Autónomo Descentralizado, quien posee las competencias necesarias para crear centros de rehabilitación, donde lo considere necesario, hasta la legislación propia de la Asamblea, acerca de esta actividad social dirigida hacia los internos en aislamiento, deberían orientarse a la consecución de verdaderos centros de rehabilitación

fundamentalmente basados en la integridad de las actividades que orienten la capacidad de producción de estas personas, así como la recuperación de la autoestima y la integración de actividades psicológicas, dirigidas hacia la consecución de altos niveles de asociación y de convivencia social. A pesar de todo se ha incrementado el presupuesto para atender de mejor manera a estos sitios, pero no se ha logrado una verdadera rehabilitación. Falta entonces legislar hacia la consecución de un centro que permita la excelencia en la atención de estos sitios.

**Económica.-** La falta de presupuesto, se ha visto de alguna manera mejorada con el aumento del presupuesto en general y dirigido hacia estos sitios, pero la falta es mucha en relación a las necesidades. La infraestructura por un lado, los diferentes estamentos necesarios para la rehabilitación: (centros médicos psicológicos completos, aulas de tratamientos de terapia, talleres de convivencia y humanismo, aulas de educación formal y recreación, etc.).

Treinta y cinco millones de dólares se han destinado en el año 2011, para la implementación de talleres como: carpintería, lacado y pintura; talleres de metalmecánica; en el caso de las mujeres, talleres de costura. Además se considera que deben implementarse centros de detención provisional.

En el año 2012 se han destinado sesenta y cuatro millones seiscientos mil dólares, para las mismas necesidades; lo que quiere decir, que el aumento previene la implementación de lo anteriormente descrito y es posible, que estén destinados a otras ofertas al interior de estos centros de rehabilitación. Por tanto es necesario que gran parte de estos recursos económicos se orienten hacia la rehabilitación integral del recluso.

**Social.-** Nuestros habitantes son testigos de cómo han pasado más de siete años de la reforma al Código Penal, en el que se endurecieron las penas privativas de libertad, con condenas de hasta veinte y cinco años de reclusión, para castigar a los infractores de la ley, esta es la forma como la sociedad quiere hacerle frente al delito, privilegiando el encierro y el olvido de seres humanos que se equivocaron o que este sistema no equitativo les obligó a cometer ilícitos; porque no les dio la oportunidad de empleo y trabajo que tanto han anhelado, que les permita tener una vida con dignidad, donde prevalezca el núcleo de la sociedad como es la familia y fortalecer esta unidad en valores éticos, morales y cívicos que con responsabilidad, solidaridad y equidad, garanticen mejores días para todos los ciudadanos.

La falta de trabajo, la migración, la violencia intrafamiliar que origina la disgregación de la familia, las familias disfuncionales, el alcoholismo, la drogadicción y el tráfico de estupefacientes, la delincuencia debido a la marcada pobreza, la falta de capacidad para enfrentar el trabajo y la producción; todo esto tendrá solución a través del trabajo como mecanismo para la rehabilitación y desarrollo de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, les convertirá en sujeto activo de la generación de sus propios recursos económicos, dejará de ser una carga para su familia y se convertirán en el sostén y apoyo económico de sus hijos. El desarrollo de un trabajo, también les dará a los internos una nueva calidad o identidad como trabajador; tendrán las mismas oportunidades de trabajo, capacitación, se tornarán emprendedores, luchadores, con nuevas aspiraciones, su condena será menos penosa y conflictiva porque se mantendrán ocupados, se habituarán a un horario de labores y tendrán oportunidad para cambiar su vida. Así, el Centro Carcelario será manejable, menos conflictivo, se descongestionará, los internos contarán con mayor espacio físico y el nivel de reincidencia disminuirá notablemente.

**Jurídica.-** Actualmente se auguran pocos resultados halagadores con la reforma del Código Penal Integral ya que la ciudadanía ve con asombro que el aumento de los años de condena no ha dado buenos resultados, porque la delincuencia día tras día va aumentando al igual que la inseguridad ciudadana y se cuestiona por ello a la rehabilitación social. No entienden que rehabilitar no es solo cuestión de encierro por largos años, en pésimas condiciones de vida, sino el empleo de políticas sociales.

Rehabilitar es pagar la deuda social que tiene el gobierno y la misma sociedad, dándoles oportunidad para la educación y trabajo como camino verdadero para conseguir una adecuada rehabilitación y reinserción social.

La Constitución de la República vigente, proclama la igualdad de todos ante la ley, sin embargo este precepto constitucional no se cumple en las cárceles del país. Por esto es preferible en pensar que la rehabilitación debe ser orientada hacia la formación de un nuevo ser humano y que la ley debe canalizarse a tratarlos como a seres humanos en necesidad de rehabilitación y no como seres humanos delincuentes en necesidad de castigo.

**Educativa.-** Al obtener su libertad los reclusos, si han pasado por un proceso de formación profesional, capacitación para el mundo laboral y educación para su propio nivel o perfil académico en desarrollo, estarán listos y preparados con las herramientas y conocimientos necesarios para emprender su propia microempresa o a su vez emplearse para de esta manera tener una actividad laboral fija, que les proporcionará recursos económicos para llevar una vida honrada y tranquila en unión de sus seres queridos. De este modo, la rehabilitación social podrá cumplir su misión, que es de rehabilitar y reinsertar en la sociedad personas nuevas, luchadoras, emprendedoras que contribuyan al desarrollo del país.

**Cultural.-** Nuestros ciudadanos son generalmente dedicados a actividades de ocio antes que a actividades de producción intelectual, por tanto la producción en todos los demás niveles es deplorable. Nuestros hábitos son de dependencia familiar o institucional o del Estado, antes que de independencia, porque la preparación de todos es para vivir el presente y no previniendo el futuro. Se planifica escasamente y se estimula la actividad improvisada; esta es la razón por la que no hay una cultura que genere una actitud preventiva. Esta es la pauta para que el comportamiento de nuestros compatriotas en las altas esferas políticas, sea poco exigente con la prevención y su orientación, es más de medida parches que de soluciones y políticas de Estado.

## **2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **- Rehabilitación Integral**

La rehabilitación integral es un proceso terapéutico, educativo, formativo y social, que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en el medio familiar, social y ocupacional como base de esta Rehabilitación Integral, se requiere la comprensión de la persona como ser biológico, psicológico y social.

Atención psicológica individual y de familia. Detección de problemas de comportamiento, incremento de la autoestima, apoyo en situaciones traumáticas.

Los derechos humanos y el desarrollo humano comparten una misma visión y un mismo objetivo: garantizar, para todo ser humano, libertad, bienestar y dignidad.

### **- El enfoque de derechos**

Cuando hablamos de un enfoque de derechos en las políticas de desarrollo, estamos reconociendo que el objetivo de dichas políticas es dar cumplimiento al deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y que en tal calidad sus titulares pueden exigir tal respeto, protección y realización.

### **- La discriminación**

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

### **- La legislación.**

Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada. También la ciencia de las leyes debe entenderse no solo en relación con las normas emanadas del Poder Legislativo, sino con el sentido más amplio de todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan y que han sido dictadas por la autoridad a quien esté atribuida esa facultad. De ahí que los decretos, los reglamentos, las ordenanzas, las resoluciones, dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades constitucionales así como por los organismos oficiales dependientes de él, formen parte de la **legislación**.

### **- La sobrepoblación**

Se refiere a una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población.

### **- Centro de Rehabilitación**

.Los centros de rehabilitación e integración social, (CRIS), son servicios específicos y especializados, en régimen ambulatorio, dirigidos a personas con enfermedad mental crónica, con un deterioro significativo de sus capacidades funcionales, donde se llevarán a cabo programas de trabajo adecuados a las características, necesidades y situación concreta de los usuarios y usuarias. Las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley.

### **- El hacinamiento de los convictos.**

El término hacinamiento hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, **seguridad** e higiene. El hacinamiento es un problema de gran **importancia** en la actualidad

### **- Constitución de la República del Ecuador.**

Es la carta Magna, como se la conoce a la constitución es un decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos que se componen.

### **- Código de ejecución de penas y rehabilitación social**

El código de ejecución de penas tiene como objetivo normar, regular el Sistema Penitenciario y la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia

### **- Código Penal**

Todo código es una recopilación de leyes en forma metódica y sistemática para evitar la confusión en cuanto a la aplicación del Derecho por parte de los jueces. El Código Penal es la recopilación de leyes penales, que el Estado, en ejercicio de su potestad punitiva aplica como sanciones a aquellos que cometieron delitos. Estas penas pueden ser de multa, de prisión o reclusión y llevar como accesoria la inhabilitación.

### **- Derechos Humanos.**

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado

### **- Ejecución de Penas.**

Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia, Sanción que algunas legislaciones imponen a los autores de determinados delitos y que consiste en privarlos de la vida.

### **- La libertad.**

Facultad de las personas para actuar según su propio deseo en el seno de una sociedad organizada y dentro de los límites de reglas definidas: la libertad es un derecho que deberían tener todos los seres humanos; su único objetivo es vivir en libertad, es el Derecho que tienen las personas al

pensamiento; libertad de quien no está preso ni sometido a la voluntad de otro:

**Libertad condicional** Permiso que se le concede a un condenado en la última parte de la pena por haber mostrado buen comportamiento.

**Libertad provisional** Permiso que se le da a un procesado para que no ingrese en prisión mientras no se establezca una sentencia sobre su caso.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### **Ciudadanas y ciudadanos**

**Art. 6.-** Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución

#### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

#### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

### **Trabajo y seguridad social**

**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

### **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

## **Personas privadas de libertad**

**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes

Derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

## **Derechos de libertad**

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

## **Rehabilitación social**

**Art. 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para

reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

**Art. 202.-** El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de Rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

**Art. 203.-** El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares,

policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA  
EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS (B-32).**

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de  
San José)**

**PREAMBULO**

Los Estados Americanos signatarios de la presente convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, han convenido en lo siguiente:

### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados

## **DERECHOS HUMANOS**

### **ECUADOR, MIEMBRO FUNDADOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS**

El 9 de mayo de 2006, Ecuador fue electo como uno de los 47 países Miembros Fundadores del Consejo de Derechos Humanos, que reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Ocupa este

honroso sitio entre ocho países de América Latina: Argentina, Brasil, Cuba, Guatemala, México, Perú y Uruguay.

La presencia del Ecuador en este altísimo órgano de las Naciones Unidas obedece al reconocimiento de sus importantes avances en materia de derechos humanos, como lo han sido: la adopción de la mayoría de instrumentos internacionales en esta materia; una Constitución Política de avanzada; haber ocupado el cargo de Primer Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la persona del Embajador José Ayala Lasso; diseño del primer Plan Nacional de Derechos Humanos en América, entre otros aspectos positivos.

En su calidad de miembro fundador, Ecuador ha apoyado varios proyectos de resolución para la adopción de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos que estaban pendientes en la agenda internacional: Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además ha apoyado varios proyectos de resolución y decisiones relativos a nuevos derechos: el derecho al desarrollo, el acceso al agua, la extrema pobreza, el fenómeno migratorio; los derechos de los pueblos indígenas; entre otros.

En el marco de la revisión de todos los mecanismos temáticos y procedimientos especiales de este nuevo órgano de las Naciones Unidas, Ecuador ha participado en varios grupos de trabajo que han revisado el andamiaje institucional del CDH, que deberá establecerse hasta junio de 2007. Cabe destacar la importancia del establecimiento del mecanismo de la Revisión Periódica Universal o Examen Periódico Universal, que constituirá

una modalidad de análisis del estado de promoción y vigencia de los derechos humanos en los diversos países en el mundo.

Durante el año 2007 el Ecuador mantuvo una activa participación y contribuyó a la adopción de la nueva estructura del Consejo de Derechos Humanos, relacionada con el Examen Periódico Universal; Revisión de Procedimientos Especiales; Asesoramiento de expertos; Procedimiento de Denuncias.

### **PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Antes de iniciar el Estudio del Plan Nacional de los Derechos Humanos, debemos conocer los artículos pertinentes vinculados al Sistema Penitenciario, a sus internos y a sus intereses, así tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre sus diferentes disposiciones contiene los siguientes artículos:

-Artículo 1.-“Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

-Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

-Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

-Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

-Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y el de recibir investigaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

-Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

--Artículo 21.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

-Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulte.

-Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses materiales y morales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

-Artículo 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

## **POSICIÓN TEÓRICA ASUMIDA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**

Analizando tanto la definición transcrita, como los Artículos de la Declaración de los Derechos Humanos, podemos establecer que por más que el cuerpo este detenido se mantiene su libertad de pensar, de actuar, de soñar; correspondiendo al sistema penitenciario hacer que esos pensamientos de libertad, de crear arte, de esperanza empiecen a forjarse desde su encierro al otorgárseles a los detenidos las herramientas necesarias para lograr sus objetivos, empezando por el principal el de la Libertad. Sin embargo, la libertad tiene sus límites como es lógico; el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual. La libertad la habíamos definido como el Derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

La naturaleza y extensión de las restricciones, la libertad así como los medios para procurarlas, han creado importantes problemas a los estudiosos del tema y juristas de todos los tiempos. Casi todas las soluciones han pasado por el reconocimiento tradicional de la necesidad de que exista un liderazgo transformador, en cuanto grupo de personas investidas de autoridad para imponer las restricciones que se consideren necesarias, más reciente es la tendencia que ha puesto en fase en la conveniencia de definir legalmente la naturaleza y sus límites así como su extensión. El aneurisma representa la excepción a todo esto, al considerar que los gobiernos son perversos por su naturaleza, y sostener que es preferible su sustitución por una sociedad ideal donde cada individuo observe los elementales principios éticos.

El equilibrio perfecto entre el Derecho del individuo para actuar sin interferencia ajena y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad ha sido buscado en todas las épocas sin que se haya logrado alcanzar una solución ideal al problema. Las restricciones son en no pocas ocasiones opresivas. La historia demuestra que las sociedades han conocido situaciones de anarquía junto a periodos de despotismo, en los que la libertad era algo inexistente o reservada a grupos privilegiados. Desde estas situaciones hasta su evolución hacia los estados de libertad individual, cristalizados en los gobiernos democráticos, conocidos en algunos círculos como las menos mala de las soluciones, respecto a este deseo natural del hombre por ser libre.

Es aquí cuando surge el Plan Nacional de los Derechos Humanos, cuando se habla de los Derechos de los Detenidos se establece el objetivo general como el de “Diseñar e implementar una política penitenciaria bajo responsabilidad del Estado ecuatoriano, que considere a las personas

detenidas como sujetos de derecho, otorgando la atención necesaria, para que se puedan desenvolver en condiciones adecuadas de vida, optimizando los recursos para que se respeten los derechos y puedan desarrollarse sistemas adecuados de rehabilitación social y reincorporación Social”.

Como lograr que ese objetivo se cumpla en las condiciones actuales del sistema penitenciario; para el efecto se han diseñado en este Plan Nacional de Derechos Humanos, lineamientos estratégicos orientados a modificar la Legislación Penitenciaria, a fin de modernizar los sistemas de rehabilitación social; conviene entonces manifestar que quienes están encargados de modificar las leyes y la legislación no tienen un cabal conocimiento de la penosa realidad por la que atraviesa el sistema penitenciario, por cuanto reformas que se han realizado, más bien han contribuido al deterioro del hombre en prisión, como analizaremos posteriormente.

Otro lineamiento estratégico es el de promover la utilización de las penas alternativas como mecanismo de sanción, lineamiento que comparto plenamente porque en el sistema penitenciario ante la ineficiencia de este, de separar a los diferentes tipos de delincuentes, permite que convivan muchos individuos que han cometido pequeños errores antes que delitos; como es el caso de los sentenciados por contravenciones de tránsito o comunes a los que deberíamos tratar de que no se contagien de los problemas que tienen los demás detenidos, como son la falta de trabajo y de educación, que les permita rehabilitarse adecuadamente.

En la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta que el deber más alto del Estado es el de respetar los Derechos Humanos; en materia de Legislación Penitenciaria, debe implementarse como política, el seguimiento post penitenciario; para que se pueda tener una relación clara de que si el sistema penitenciario está cumpliendo su objetivo o no; como es el de

rehabilitar a sus internos; caso contrario es permitir que los Centros de Rehabilitación Social sean lugares que se amontone gente y sin ningún criterio se permita que se conceda la libertad a individuos sin rehabilitación y por ende sin aportar en nada a la seguridad del país, no respetando ese deber del Estado, porque respetar los derechos humanos es también permitir a los internos adquirir capacidades desde su encierro a través del método ocupacional que les permita vivir dignamente en su etapa post penitenciaria.

Otros lineamientos estratégicos que este plan contempla, es la necesidad de implantar un proceso de clasificación y ubicación por delitos y clasificación por condición de procesados y sentenciados. ¿Por qué es importante este lineamiento para el presente estudio? Porque el objetivo del sistema penitenciario es de rehabilitar a quienes han sido declarado culpables y sancionados conforme a derecho; de allí que en busca de reinsertar a individuos sanos física y mentalmente, el trabajo y la educación son deberes Constitucionales y de aplicación obligatoria para los funcionarios del sistema; surge entonces que los procesados sin sentencia actualmente no podemos integrarlos al trabajo como fuente de rehabilitación.

Se habla También en el Plan Nacional de los Derechos Humanos, de adecuar la infraestructura carcelaria para que los internos vivan adecuadamente, pero no se habla de que es obligación del Estado proveer los fondos suficientes para lograr esa adecuación. Otra forma que se pretende adoptar con el Plan de Derechos Humanos, es el de reordenar el sistema penitenciario respecto a los funcionarios y los detenidos; pero qué va a ser de la especialidad de los funcionarios del sistema, cuando muchas de las actividades en beneficio de los internos realizadas no son precisamente las que se han difundido; a lo contrario la prensa en general ha sido nada generosa con el sistema; acostumbrada a mostrar el lado oscuro de éste, produciendo una reacción negativa en la población en amplios sectores de la

sociedad, especialmente en las ciudades consideradas pequeñas en las que el Centro de Rehabilitación Social, es un referente de la situación de violencia por la que atraviesa el país.

Por otra parte, en cambio en el Plan Nacional de los Derechos Humanos, se manifiesta que se debe buscar mecanismos permanentes para la selección, la capacitación y la promoción de los funcionarios penitenciarios. Cómo podremos lograr este lineamiento, si las Universidades no tienen en sus cátedras la materia de Derecho Penitenciario y son simplemente vagas las enseñanzas que se dan en este nivel sobre el sistema, esto lo he podido comprobar personalmente ya que muchos de los profesionales que acuden al sistema penitenciario desconocen la realidad y los fundamentos que orientan un verdadero proceso de rehabilitación.

Otro Problema que tiene el sistema y que está contemplado en el Plan Nacional de los Derechos Humanos, es la duplicidad de ciertos Centros de Detención; ya que algunos de ellos están administrados por la Policía Nacional, cuando para el efecto el Sistema Penitenciario dispone de Centros de Detención Provisional, con mucho criterio se expone como lineamiento estratégico que se debe: "Transferir la administración de los Centros de Detención que se encuentran a cargo de la Policía Nacional a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Llevamos 5 años desde la promulgación en el Registro Oficial del Plan de Derechos Humanos y nada se ha hecho al respecto, hoy continuamos con estos inconvenientes excepto en Guayaquil que el Centro de Detención Provisional (CDP) si paso a ser parte de la Administración de la Dirección Nacional, mientras tanto en otras ciudades continúa la duplicación y no se realiza ninguna actividad positiva para cumplir este lineamiento.

Otros lineamientos se refieren a coordinar e implementar políticas laborales integrales entre los funcionarios del sistema y planificar la actividad penitenciaria en concordancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos y El Código de Conducta. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberán sujetarse a los instrumentos nacionales e internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas.

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Artículo 56. Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales con respecto a las personas privadas de la libertad.

**Artículo 57.** Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios, con miras a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad:

1. La ejecución de programas para mejorar significativamente las condiciones de vida en los centros de detención y penitenciarios de cada País Miembro, que guarden conformidad con los principios y reglas de las Naciones Unidas aplicables a las personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención, en particular a lo que se refiere a la separación física entre condenados y procesados.
2. La adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas, entre otras, la educación y capacitación del personal penitenciario en esta materia, y la investigación, juzgamiento y sanción a quienes cometan tales violaciones.

3. La creación de programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, adjuntos a los centros penitenciarios, y la consideración del establecimiento en la legislación de penas alternativas al internamiento, como la prestación de trabajos y servicios a la comunidad.

4. La aplicación del principio de celeridad procesal como prioritario en la administración de justicia y el juzgamiento y condena respetando los términos establecidos por las legislaciones nacionales.

### **REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

Este documento tiene su origen en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934, la Comisión revisó el texto de las reglas para su presentación al Primer Congreso de Las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955, este adoptó las reglas por unanimidad el 30 de Agosto de ese año y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social, como en efecto ocurrió y se aprobó las Reglas Mínimas para El Tratamiento de los Reclusos el 31 de Julio de 1957, mediante la resolución 663.

Se había analizado brevemente algo de los Derechos del Hombre, sin embargo, en este punto conviene analizar lo que de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se considera; así tenemos que respecto al tratamiento que es materia del presente trabajo manifiesta: “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará

encaminado a fomentar en ello el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”.

Para lograr este fin se deberá recurrir, también a la asistencia religiosa inclusive, pues es indudable que en los países que esto sea posible ayuda muy positivamente a la orientación y la formación, como medios de asistencia social individual y del grupo de internos de los Centros de Rehabilitación, pues brindan asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso, tomando en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación, sin embargo esto no corresponde a la generalidad de los casos ya que la presencia de esta es en pocos centros y no en todos como sería lo esperado.

Resulta imperioso dirigir nuestra atención a lo que sobre el Trabajo Penitenciario se manifiesta en las Reglas Mínimas, así tenemos que: “El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo”. Corresponde a que el trabajo no sirva para que se pague la pena o que se haya impuesto como una sanción; este debe ser regulado como obligatorio en función de sus aptitudes físicas y mentales y previamente debe ser orientado por el equipo multidisciplinario de Salud Integral. Debemos agregar, además, que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, nos obliga a que proveamos de un trabajo productivo para los internos y que sea posible realizarlo dentro de una jornada normal de actividad, evitando de esta manera que se asignen tareas arduas y pesadas en tiempos cortos como era el clásico ejemplo de las sentencias de trabajos forzados en la antigüedad.

En la medida posible se contribuirá a que el trabajo de los internos de los Centros de Rehabilitación Social sea formativo, productivo y libre de corrupción; es decir, que el interno tiene la obligación de trabajar honradamente y, además, que proyectará su trabajo al exterior de las paredes de los Centros de Rehabilitación, cuando haya alcanzado su libertad y se le considere que está en condiciones de iniciar una nueva vida.

De acuerdo con estas reglas, tenemos la necesidad de dar una formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, poniendo énfasis especialmente para la población de jóvenes que actualmente representan porcentajes muy importantes de toda la población penitenciaria en el país. Por supuesto que dentro de los límites de la disciplina penitenciaria y de las exigencias de la administración se permite a los reclusos escoger el trabajo que deseen realizar.

Por su parte el Art. 72, numeral 1 de las Reglas Mínimas expresa que: “La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre, al exterior de los Centros Penitenciarios”. Así debemos considerar las actividades laborales en la penitenciaría, puesto que mientras más parecido sea al exterior de los centros, mucho más provecho se puede conseguir y más voluntad se espera para tomar el trabajo, no solamente como una necesidad económica de producción sino fundamentalmente como una terapia efectiva de rehabilitación.

El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria, este debe ser más profundo y cumplir otros presupuestos, para ser considerado un medio para su reinserción social.

Las fuentes de trabajo en el interior de las cárceles, siempre deben estar dirigidas por equipos multidisciplinarios de funcionarios públicos de rehabilitación; y no como se pretende de que sea privatizada la mano de obra de los reclusos, esto lo prohíbe las reglas mínimas, por cuanto permitir administración privada en los Centros de Rehabilitación sería fomentar la explotación y ese no es nuestro cometido ni tampoco es cometido del Estado; ya que el grupo de internos de las cárceles del país, deben ser considerado como un grupo vulnerable, dadas las condiciones del encierro y no se les puede dejar de lado sin preocuparnos de que siguen siendo seres humanos.

La novedad según este mismo cuerpo de reglas que estamos analizando respecto al trabajo de los internos, se refiere al hecho de que: “Los internos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración, estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible para dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso”.

Por otra parte se exige, además, que se brinde la protección necesaria a los internos; es decir, que se trabaje en las mismas condiciones de seguridad que se trabaja comúnmente en el exterior, como una forma de precautelar la salud y la vida de los internos. Igualmente se deben tomar disposiciones para que en algún momento dado se proceda a indemnizar a los reclusos trabajadores cuando estos hayan sido objeto de accidentes de trabajo y que la administración no pudo evitar por negligencia o por impericia en el actuar de los funcionarios encargados de ello.

Además, que existe la obligación de que se cree un reglamento en la que se establezca el número de horas de trabajo diario, días, descansos y

retribuciones, en igual condición que los trabajadores libres. Las horas fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que otra parte entreguen a su familia. El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Estos presupuestos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, nos lleva necesariamente a considerar los procedimientos para la aplicación efectiva de estos y referente a nuestro estudio específicamente nos corresponde analizar los procedimientos 1, 2, 3 y 4 cuando manifiestan que: “Todos los Estados cuyas normas de protección de personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión no estén a la altura de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptarán estas Reglas Mínimas. A reserva según sea necesario, de su adaptación a las leyes y cultura existentes, pero sin apartarse de su espíritu y fin, las reglas se incorporaran en la Legislación Nacional y demás reglamentos. Además, se pondrán a disposiciones de todas las personas interesadas y, en particular de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y del personal penitenciario, a fin de permitir su aplicación y ejecución, dentro del Sistema de Justicia Penal”.

¿Se está cumpliendo con este objetivo en la Legislación de Nuestro país? Considera que los Derechos de los internos en el campo de trabajo se están distorsionando de una manera cada vez más progresiva, en razón de que nuestro sistema normalmente es atacado por sectores de la prensa que

desconociendo los objetivos institucionales difunden la parte negativa del proceso de rehabilitación y no contribuyen a que estas Reglas Mínimas que deben ser conocidas por todos tengan una efectiva aplicación en el país y de esta manera hacer respetar los elementales principios de solidaridad de justicia de rehabilitación, que es el quehacer diario de los funcionarios, de los internos, de sus familiares; y debería ser de la población, como una medida auxiliar de seguridad.

Cuando se cumpla con las reglas mínimas habremos logrado salvar a un delincuente y ganaremos un ciudadano honesto y dispuesto a contribuir positivamente al desarrollo del País.

## **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL**

### **TITULO I**

#### **DEL AMBITO DE LA LEY**

Art. 1.- Las normas de este Código se aplicarán:

- a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;
- b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control pos carcelario;
- c) En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,
- d) En la dirección y administración de los centros de rehabilitación social.

Art. ... .- Corresponde a las juezas y jueces de garantías penitenciarias el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias en cuanto al cumplimiento de las penas privativas de libertad dictadas por las juezas y jueces ecuatorianos o por las juezas y jueces y

tribunales extranjeros que deban cumplirse en el Ecuador. Les corresponderá también el control y supervisión judicial del régimen Penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados.

La jueza o juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presenten las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados.

Las demás facultades que establece este Código corresponde ejercerlas a los siguientes organismos administrativos: El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia

Art. 15.- Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

a) Diagnóstico:

1. Estudio del delito;
2. Estudio socio-familiar y ecológico;
3. Estudio médico y psicológico;

4. Definición del mecanismo criminodinámico; y,
5. Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,

c) Ubicación poblacional en base a la siguiente

Clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal;
2. Por inducción;
3. Por inadaptación;
4. Por hipo-evolución estructural; y,
5. Por sicopatía.

Art. 16.- Dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, bio psicológico, laboral y disciplinario

Art. 18.- Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley.

Art. 19.- El régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos:

1. Internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial;
2. Rebajas;
3. Prelibertad;
4. Libertad controlada; y,
5. Ubicación poblacional tratamiento.

Art. 24.- La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida o revocada por las juezas y jueces de garantías penitenciarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 25.- Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;
- b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente;
- c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,
- d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo.

Nota: Literal d) sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 27.- La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales; ni a quienes se hubieren fugado o intentado fugarse.

Art. 32.- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta

y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros.

La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

## **CODIGO DE TRABAJO**

**Art. 285.-** A quiénes se considera artesanos.- Las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices se prescribe en el Capítulo VIII, del Título I.

Se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no

hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios.

## **POSICIÓN ASUMIDA SOBRE EL CÓDIGO DE REHABILITACIÓN Y PENAS Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO**

Cuando se conceptúa criminalizando al delito, no podemos ignorar que los actos valorados como criminales, son cometidos siempre y en todas partes por seres humanos; hombres y mujeres, jóvenes y viejos, entran en el terreno de la justicia y por eso cuando se les considera sospechosos de infracción, son denunciados, castigados y se intenta su resocialización, por esa razón no podemos dejar de estimar el control social formal y la justicia penal.

Cualquiera que sea el status, nos queda en el fondo la impresión básica de que los seres criminales se distinguen de los no criminales. Entre otras cosas, el peso de esta afirmación se sustenta en el análisis de la personalidad, con tanta fuerza que hoy en día, no puede ser totalmente sustituida o desechada; y es que hay variables e indicadores, que por su constancia no pueden dejar de apuntarse: agresividad, extroversión, labilidad emocional, tolerancia a la frustración, psicopatía e inteligencia. Tampoco se puede ignorar que los detenidos registrados y los reincidentes no están distribuidos por igual en la población conjunta sino que están distribuidos asimétricamente en ella; y, además, por Centros de Rehabilitación que son diferentes en su estructura y condiciones, así hay diferencia de la capacidad criminógena entre los viejos y los jóvenes, de hombres respecto de las mujeres, de los marginados, respecto del grupo mayoritario, en la culpabilidad de los estratos inferiores y de los de las superiores; en la

frecuencia de la actividad criminal de los fracasados sociales de los que están situados mejor, etc.

También están los que, conociendo la norma legal esta les es indiferente o aquellos que deliberadamente la infringen, se puede pensar en síndromes de abandono social, de error de integración, de falta de madurez, o defecto de socialización.

Todas estas constelaciones nominadas en esta proposición pueden ser llamadas crimino valente o crimino resistentes, combinándose caprichosa e individualmente, de tal modo que al final aparece una proporción cuantificada de variables diferenciales: cumplimiento de obligaciones sociales, nivel de pretensiones adecuado, buen control de la realidad y de sí mismo, relación real del concepto de dinero y la propiedad, disposición a la acomodación, satisfacción en la vida profesional u ocupacional, vinculación al sentido doméstico, vida familiar y orden, configuración positiva del tiempo libre, involucración personal e intereses, objetivos, vinculaciones personales estables. Todos estos valores pueden reconducirse a una orientación diferenciada: en el grado que han logrado ser interiorizadas en las normas de la sociedad, se conseguirá un control social de la desviación del orden jurídico y orden social.

Se puede afirmar que las perturbaciones en las relaciones sociales, la desintegración del núcleo socio familiar y el desnivel estructural social, son determinantes, por ello hay que ver al detenido como ser humano con trastorno en sus relaciones sociales. La idea del control social penal como mecanismo de control del delito, se refiere a todas las instituciones, estrategias, sanciones sociales que tienden a conseguir la conformidad del comportamiento en el ámbito normativo protegido penalmente.

El control del delito se diferencia del control social, porque se limita a la prevención y represión de delitos, en cambio el control social se refiere a los

mecanismos por los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los sujetos que la componen, consiguiendo que estos obedezcan sus normas; es pues elemento básico en los procesos de integración social y sirve para guardar el orden; si el control social es demasiado rígido se da lugar a conductas de protesta, rebelión, etc., en cambio el peligro de supervivencia es alto. Por eso, la definición si falta ubicación del control social, así como su estructura nos permite ubicarlo conceptualmente e interpretar su flexibilidad y su facilidad de intercambiar estrategias.

Concibiendo al Derecho Penal como la forma de control social, más puro en cuanto tiene que ver con la seguridad ciudadana, ya que el fin último de éste es la sanción como un medio de reparar la falta cometida. A través de la rehabilitación social, desde hace muchos años atrás hemos venido arrastrando un sistema penal caduco que resultaba necesario transformarlo de acuerdo con las exigencias jurídicas modernas, que permitan cumplir el objetivo fundamental de protección a la sociedad a través del Derecho.

En lo jurídico se producen reformas tales como: Reformas a los Arts. 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del régimen de rebajas conocido como el dos por uno, que redujo la pena al 50%; a esto se sumó el beneficio pro reo de la reforma a la ley de Substancias Estupefacentes y Psicotrópicas; la reforma a la Ejecución de la Pena, contenidas en la última Constitución Política, disposición transitoria tanto el Art. 28 como el Art. 24 numeral 8; la Ley de Reducción de Penas por el año Jubilar 2000.

En el mes de Julio del 2001 entra en vigencia la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, además se modifica el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social cambiando el Régimen de Rebajas. El Código Penal es Reformado el 28 de Septiembre del 2001,

después de mantenerse vigente por más de cuarenta años sin ninguna modificación que revista alguna importancia para la seguridad ciudadana, manteniendo en su estructura viejas instituciones sin que le brinden eficacia para convertirse en el verdadero guardián del control social formal, sin embargo es necesario puntualizar ciertos cambios fundamentales de este Derecho en torno a la seguridad y realizar breves comentarios sobre estas reformas:

Respecto a las penas estas se convierten en penas: Ordinaria, de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años. Extraordinaria de doce a dieciséis años; y Especial, de dieciséis años a veinticinco años. Surge entonces la gran interrogante ¿Qué se tomó en consideración para establecer estas penas?, Los legisladores posiblemente pretexten la seguridad ciudadana, ante la creciente ola de violencia organizada, pero no es más fácil investigar a las razones de los delitos al proceso intercríminis que origina el desarrollo del mismo.

Se toma como referencia a ciertos tipos delictivos; aquellos que llenan las páginas de la crónica roja, el Plagio, la Violación, el Narcotráfico, el Asesinato, pero no son más repudiables los delitos cometidos por políticos, los delitos cometidos por los banqueros corruptos, en general los delitos de cuello blanco, que en definitiva han producido más dolor y muertes que los delitos tradicionales, qué acciones se han tomado?

Las reformas al Art. 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que expresa: “Sustitúyase la frase hasta por ciento ochenta días anuales, por: hasta ciento ochenta días por cada quinquenio”. Surge como resultado de esta reforma otra interrogante ¿Está el Sistema Penitenciario Ecuatoriano preparado para albergar en su seno por más tiempo a los internos de los Centros de Rehabilitación y sin casi ninguna rebaja de pena?

De acuerdo con los indicadores de cifras del Sistema Penitenciario se observa que el número de internos desde el 97 ha venido en una curva descendente, sin embargo, la inseguridad ciudadana persiste en materia penal, con la creciente actividad de bandas organizadas y mejor preparadas que los mismos órganos de Seguridad del Estado.

Otro aspecto que considero de vital importancia es recalcar la Reforma del Código de Procedimiento Penal que tenía vigencia desde el 83, el mismo que es promulgado en el suplemento del Registro Oficial del Nro. 360 del 13 de Enero del 2000, al consagrar al sistema acusatorio, que sustituye al inquisitivo del 83, sustentado en una orientación epistemológica-doctrinaria diferente, es decir que no se trató de una reforma sino de una transformación de este derecho procesal más constitucional al incorporar lo relativo al derecho al debido proceso, por ejemplo y de que sea eminentemente oral, como debe ser el derecho.

El Código Penal y el Código de ejecución de Penas no están contribuyendo entonces a que se pueda rehabilitar eficientemente; por cuanto el trabajo en prisión es considerado como un ítem importante de inserción social, disciplina y conducta por la que los internos se iniciaban en este proceso, con la esperanza de alcanzar su libertad un poco más temprano y de rehabilitarse ante la propuesta que era el beneficio de rebajas hoy sin esperanza de alcanzar la libertad en esos tiempos ha empezado a generar violencia y protestas por la eliminación de rebajas del 2x1. Y el endurecimiento de penas, se torna cuesta arriba al impedir que se efectivice la rehabilitación y posiblemente en tiempos posteriores se produzcan mayores índices de violencia en las cárceles ante las protestas de los internos en el ámbito nacional.

No podemos apartarnos del criterio de que los internos han perdido la libertad y la facultad de relacionarse en la sociedad que agredieron y que en algún momento se reincorporarán a ella, es justicia también lograr rehabilitar a un interno, la sociedad reclama y es hora de que iniciemos un proceso basado en los principios Constitucionales que analizamos en títulos anteriores.

En la medida que se cumpla las normas de la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos Humanos, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y que el Código Penal se humanice; así como logremos que el Código de Ejecución de Penas permita cumplir el proceso de rehabilitación y logre reinsertar a los individuos a la sociedad, estaremos frente a la libertad de los seres humanos; por lo que es conveniente analizar que significa ser libre y para ello tomamos como referencia el amplio concepto que nos trae el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de D. Joaquín Escriche, el mismo que la define de la siguiente manera: “ Unos dicen que la libertad consiste en el poder de hacer todo lo que no daña a otro, de modo que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos; Límites que no pueden determinarse sino por la ley. Los enemigos de esta definición la impugnan diciendo que si la libertad fuese el poder de hacer todo lo que no daña a otro, ni el juez podría castigar al ladrón, ni nadie podría ser aun lo que la ley lo permite u ordena, sin examinar antes sus consecuencias, ni disfrutar por ejemplo, el derecho de entrar en su campo por el del vecino, a quien se causa perjuicio al atravesarlo.

Otros la definen: El derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; si un ciudadano, dicen pudiese hacer lo que prohíben las leyes, no tendría libertad, porque los otros tendrían igualmente el mismo poder. La ley, por fin, la

define siendo ser la facultad natural que tiene el hombre para hacer lo que quisiera, si no se lo impide la fuerza o el derecho.” Analizando la definición transcrita, podemos establecer que en la prisión el hombre se encuentra detenido, sin embargo, mantiene su libertad; de pensar, de actuar, de soñar, correspondiendo al sistema penitenciario de rehabilitación hacer que esos pensamientos de libertad, de crear arte, de esperanza empiecen a forjarse desde su encierro, al otorgárseles a los detenidos la motivación necesaria para lograr efectivizar su rehabilitación, esta será su herramienta para lograr sus objetivos, empezando por el principal, la libertad.

## **DERECHO COMPARADO**

### **PERU**

#### **CODIGO DE PENAS**

##### **CAPITULO CUARTO**

##### **BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

**Artículo 42º.-** Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

- 1.- Permiso de salida.
- 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación.
- 3.- Semi-libertad.
- 4.- Liberación condicional.
- 5.- Visita íntima.
- 6.- Otros beneficios.

**Concordancias: -Constitución Política art. 118 inc. 9) -C.P. art. 178**

##### **SECCION II**

##### **REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN**

**Artículo 44º.-** El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46º.

##### **SECCION III**

##### **SEMI-LIBERTAD**

**Artículo 48º.-** La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando

ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos del artículo 46º, la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos

296º, 297º, 301º, 302º y 319º a 323º del Código Penal.

**Artículo 49º.-** El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semi-libertad, que debe contar con los siguientes documentos:

- 1.- Testimonio de condena.
- 2.- Certificado de conducta.
- 3.- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
- 4.- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.
- 5.- Contrato de trabajo con firma legalizada o documento que acredite ocupación, constancia de matrícula en Centro Educativo.
- 6.- Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- 7.- Certificado Policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

**Artículo 51º.-** La semi-libertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público.

**Artículo 52º.-** La semi-libertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58º del Código Penal, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 67º.-** El trabajo del interno es remunerado. La remuneración se distribuye en la forma que establece el Reglamento.

**Artículo 68º.-** La remuneración del trabajo del interno sólo es embargable de acuerdo a ley.

## **COLOMBIA**

### **CODIGO DE PENAS**

#### **TÍTULO VII**

#### **TRABAJO**

**ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO.** El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.

**ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

**ARTÍCULO 84. CONTRATO DE TRABAJO.** Los internos no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro de reclusión o con la Sociedad "Renacimiento". En este contrato se pactará la clase de trabajo que será ejecutado, término de duración, la remuneración que se le pagará al interno, la participación a la caja especial y las causas de terminación del mismo. Igualmente el trabajo en los centros de reclusión podrá realizarse por orden del director del establecimiento impartida a los internos, de acuerdo con las pautas fijadas por el INPEC.

**ARTÍCULO 86. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO, AMBIENTE ADECUADO Y ORGANIZACIÓN EN GRUPOS.** El trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa. Se llevará a cabo dentro de un ambiente adecuado y observando las normas de seguridad industrial.

Los condenados en la fase de mediana seguridad dentro del sistema progresivo, podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización.

**ARTÍCULO 87. ACTOS DE GESTIÓN.** El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión

**ARTÍCULO 88. ESTÍMULO DEL AHORRO.** El director de cada centro de reclusión y en especial el asistente social, procurarán estimular al interno para que haga acopio de sus ahorros con el fin de atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.

**.ARTÍCULO 90. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "RENACIMIENTO".** Autorízase al Gobierno Nacional para constituir una sociedad de economía mixta que adoptará la denominación "Renacimiento", cuyo objeto será la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros de reclusión. El Gobierno Nacional mantendrá más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario.

La empresa dedicará parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de internos. En los estatutos de la sociedad se determinará la parte de las utilidades que deben invertirse en estos programas.

**ARTÍCULO 91. DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "RENACIMIENTO".** La Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas Juntas Directivas se dará asiento a un representante principal con su respectivo suplente de los internos escogidos entre quienes se distingan por su espíritu de trabajo y colaboración y observen buena conducta, siempre que no registren imputación o condena por delito grave.

**La Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresas de ex-reclusos que hayan descontado la totalidad de la pena,** cuando así lo ameriten por su capacidad de trabajo demostrada durante el tiempo de reclusión y con la presentación de los estudios que le permitan su financiación.

El INPEC podrá invertir dentro de sus planes de rehabilitación, en la sociedad a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 148. LIBERTAD PREPARATORIA.** En el tratamiento penitenciario, el condenado que no goce de libertad condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le podrá conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto.

En los mismos términos se concederá a los condenados que puedan continuar sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas.

El trabajo y el estudio solo podrán realizarse durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar en él. Los días sábados, domingos y festivos, permanecerá en el centro de reclusión.

Antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior por lo menos en un lapso apreciable, de su consagración al trabajo y al estudio y de su claro mejoramiento y del proceso de su readaptación social.

La autorización de que trata este artículo, la hará el Consejo de Disciplina, mediante resolución motivada, la cual se enviará al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para su aprobación.

La dirección del respectivo centro de reclusión instituirá un control permanente sobre los condenados que disfruten de este beneficio, bien a través de un oficial de prisiones o del asistente social quien rendirá informes quincenales al respecto.

## **CHILE**

### **REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS**

**Párrafo 9º: De la capacitación y el trabajo penitenciario.**

**Artículo 60.** La Administración Penitenciaria promoverá el desarrollo de actividades o cursos de capacitación destinados a facilitar la inserción laboral de los internos.

Los oficios para los cuales se capaciten deberán ser concordantes con el interés de los internos y el mercado laboral regional.

**Artículo 61.** Los internos tendrán derecho a desarrollar trabajos individuales o en grupos, que les reporten algún tipo de beneficio económico para contribuir a solventar los gastos de su familia y crear un fondo individual de ahorro para el egreso.

Lo señalado en el inciso anterior será sin perjuicio de lo establecido en los artículos 32 y 89 del Código Penal.

**Artículo 62.** El trabajo penitenciario se efectuará, en general, en los talleres y otros recintos expresamente destinados al efecto dentro de los establecimientos penitenciarios. Los Directores Regionales, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento, y en su caso, con la autorización del juez respectivo, podrán autorizar que determinados internos, debidamente seleccionados, realicen trabajos en otros establecimientos penitenciarios, en recintos anexos a ellos o fuera de los mismos. En este último caso la autorización sólo podrá concederse para efectuar trabajos en beneficio de la comunidad o que se encuentren justificados en relación a algún programa de rehabilitación, capacitación o empleo.

**Artículo 69.** La Administración Penitenciaria velará por que las actividades laborales que desarrollen terceros dentro de los establecimientos penitenciarios, sean coherentes con los programas de tratamiento y la política penitenciaria en general y pondrá especial énfasis en que, junto con los contenidos técnicos de la capacitación y con el respeto de los derechos laborales de los internos en el desarrollo del trabajo remunerado, se entregue a éstos, de manera clara, el contenido valórico del trabajo en sí mismo.

**Artículo 71.** Las relaciones que se generen entre los terceros que desarrollen alguna actividad productiva o capacitadora al interior de los establecimientos penitenciarios y la Administración Penitenciaria, deberán ser reguladas y formalizadas a través de un convenio, el que, además de los

detalles, naturaleza jurídica y circunstancias específicas de la relación, deberá dejar constancia, al menos, de lo siguiente:

**a)** Que el tercero constituye un colaborador de la Administración Penitenciaria en su tarea de contribuir a la reinserción social y laboral de los internos y que, en esa calidad participa y ejecuta el proyecto de capacitación y empleo que se desarrolla, lo que justifica su ingreso y permanencia en el establecimiento.

**b)** Que el tercero es responsable del cuidado, mantención y reparación de las dependencias, maquinarias, útiles y cualquier otra especie que la Administración Penitenciaria destine al uso del proyecto.

**c)** Que el uso de los bienes referidos en la letra b) precedente por parte del tercero en actividades productivas que reportan beneficios económicos a este último, conlleva la obligación de compensar el desgaste y deterioro de esas especies a través de las fórmulas jurídicas que sean pertinentes.

**d)** Que los trabajadores ajenos al establecimiento contratados por el tercero, tales como monitores, instructores, maestros, etc., deben cumplir con los requisitos que garanticen su idoneidad, someterse a las disposiciones internas del establecimiento, en especial a las de seguridad y que no poseen vínculo laboral y de ninguna otra especie con la Administración Penitenciaria, y

**e)** De las estipulaciones acerca de las mejoras que eventualmente introdujere el tercero en las dependencias del establecimiento en que se haya ejecutado el proyecto, especialmente, aquellas relativas al destino de las mismas.

**Artículo 74.** Las remuneraciones que los internos obtengan producto de su trabajo, serán percibidas y administradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, por la autoridad penitenciaria.

La suma de libre disposición del interno, que exceda el monto máximo autorizado para circular en el establecimiento será administrada por la

autoridad penitenciaria conforme a las indicaciones que previamente haya formulado el interno, las que en todo caso, deberán ser concordantes con los fines y objetivos del tratamiento penitenciario.

La Administración Penitenciaria fomentará el ahorro y el sentido de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, familiares o de otro orden del interno. De la salida controlada al medio libre

**Artículo 96.** Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad. Dichos permisos de salida son los siguientes:

- a) la salida esporádica;
- b) la salida dominical;
- c) la salida de fin de semana, y
- d) la salida controlada al medio libre.

Los permisos mencionados, ordenados según la extensión de la salida, se inspiran en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente.

El cumplimiento de los requisitos formales sólo da derecho al interno a solicitar el permiso de salida correspondiente, en tanto que su concesión dependerá, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva.

**Artículo 105.** Los internos condenados, previo informe del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos **laborales y** de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. El permiso se concederá por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa. En todo caso, este objetivo deberá corresponder a alguno de los señalados en el inciso precedente.

Los internos a quienes se haya concedido este permiso para salir todos los días de la semana podrán ser autorizados para gozar de la salida de fin de semana.

**Artículo 110.** Tratándose de los permisos contemplados en las letras b), c) y d) del artículo 96 serán considerados los internos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación. No obstante ello, se examinará la conducta del interno durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio;
- b) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del Director de la escuela, salvo que el postulante acredite **a través de certificados pertinentes, tener** dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento;

- c) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo, y
- d) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales. En la consideración de estos requisitos deberán tenerse presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento.

### **ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO**

El Derecho Colombiano es mejor preparado para la rehabilitación del preso, porque tienen infraestructura y programas orientados a la rehabilitación del reo, desde un enfoque muy humanista de la sanción y la más acorde para que en base al trabajo se pueda rehabilitar más o menos integralmente.

El derecho en Chile y en Perú, tiene una concepción de rehabilitación un tanto integral, en base a que se cubran las necesidades de la familia del procesado y que su evaluación psicológica, esté en condiciones de afirmar el desarrollo económico y social del preso.

En Ecuador, esta realidad es diferente, pues el hacinamiento, los escasos servicios de calidad y el desinterés de muchos, no permite una rehabilitación integral. Es una ventaja que en el derecho Ecuatoriano, deba agregarse la rehabilitación Integral como una obligatoriedad. Además es necesario que se cambie la figura de sanción y dureza en las mismas, con la de resolver el origen de los problemas sociales.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS**

### **2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, no garantiza el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.

### **2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

2.3.2.1.- La rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, no asegura el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.

2.3.2.2.- La discriminación sobre la reinserción del convicto, no garantiza un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo.

2.3.2.3.- La influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, no asegura la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.

## 2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

CONTENIDOS	CATEGORIAS	VARIABLES	INDICADOR	INDICE
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> La rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social,</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> No asegura el ingreso económico por trabajos de producción que condicionan la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.</p>	1.- La rehabilitación integral de los privados de libertad.	1.- Infraestructura anti funcional	1.- Infraestructura que depende de la gestión estatal, es inadecuada para la producción en serie.	1.- Alto índice de infraestructuras que dependen de la gestión estatal, son inadecuadas para la producción en serie.
	2. Funcionamiento de talleres pro rehabilitación social.	2.- Instructores tienen pocas condiciones técnicas de producción en los talleres, para la oferta de calidad de rehabilitación.	2.- El ex convicto sale y reincide en el hecho delictivo.	2.- Alto índice de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo.
	3.- El ingreso económico por trabajos de producción.	3.- falta de proyectos productivos a mediano plazo.	3.- Escaso ingreso económico no garantiza la producción de su taller al obtener su libertad.	3.- Muchos casos en el que no se garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por falta de proyectos productivos.
	4. Producción que condiciona la libertad del convicto	4.- Capital insuficiente que no permite el desarrollo del trabajo, como garantía de la reinserción social del ex convicto.	4.- Falta de producción resulta en escasos ingresos.	4.- Muchos casos de falta de producción que resulta en escasos ingresos, se deben al capital insuficiente.

## 2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

CONTENIOS	CATEGORIAS	VARIABLES	INDICADOR	INDICE
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La discriminación sobre la reinserción del convicto.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>No garantiza un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo</p>	<p>1.-La discriminación sobre la reinserción del convicto</p> <p>2.-La discriminación social al ex convicto no garantiza un trabajo productivo</p> <p>3.- Consolidación de su estabilidad económica</p>	<p>1.- Trabajo negado para ex convictos.</p> <p>2.- Solo el trabajo propio garantiza trabajo estable.</p> <p>3.- El trabajo durante el cumplimiento de la condena debe capitalizar un negocio propio a su finalización.</p>	<p>1.- Empresas consideran hoja de vida libre de conflictos personales pasados.</p> <p>2.- Dificultad de encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena.</p> <p>3.- Ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia.</p>	<p>1.-Muchas empresas consideran hoja de vida libre de conflictos personales pasados, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos.</p> <p>2.-Alto índice de dificultad de encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, implica que solo el trabajo propio garantiza trabajo estable.</p> <p>3.- Muchos Ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena.</p>

## 2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

CONTENIOS	CATEGORIAS	VARIABLES	INDICADOR	INDICE
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos.</p>	1.-La influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación.	1.- Ley no garantiza cumplimiento de programas productivos a toda la población carcelaria.	1.- La sobrepoblación no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos.	1.-Muchas veces la sobrepoblación no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social.
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>No asegura la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.</p>	2.-El hacinamiento de los convictos.	2.- Ley no satisface la preparación para el desarrollo productivo debido al hacinamiento de convictos.	2.- Los talleres tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias.	2.- Los talleres tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias.
	3.-la capacitación del trabajo de producción no asegura el financiamiento de su taller propio.	3.- El tiempo de permanencia que asegure la producción económica del convicto no está asegurada en la legislación actual.	3.- No existe tiempo suficiente para capacitar en el trabajo productivo, orientado al financiamiento de su taller al ex convicto.	3.-muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA:**

##### **3.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO**

Consiste en descubrir conocimientos partiendo de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que tenemos sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera de esa misma clase.

##### **3.1.2. MÉTODO INDUCTIVO**

Consiste en la obtención de conocimientos de lo particular a lo general. De los hechos a las causas y el descubrimientos de leyes.

##### **3.1.3.- MÉTODO ANALÍTICO**

Que consiste en la descomposición material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman.

##### **3.1.4.- MÉTODO SINTÉTICO**

Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetivos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto.

### **3.1.5.- EL MÉTODO HISTÓRICO**

Presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado.

### **3.1.6. MÉTODO CIENTÍFICO**

Proceso sistemático, metódico, técnico y tecnológico de tratamiento, estudio y resultados empleados en la búsqueda constante de la verdad.

### **3.1.7. MÉTODO DESCRIPTIVO**

Es aquel que detalla las características de las variables dentro de una situación, describe los fenómenos asociados con la población bajo estudio y estima las proporciones de esa población.

Podría ser un problema relacionado con la población y su descripción en términos de edades, sexo, profesión, nivel de ingreso, estado civil, ubicación, población, vivienda, salud y otro aspecto.

## **3.2. TIPO DE ESTUDIO**

**Investigación aplicada.-** Está encaminada a resolver problemas prácticos, le interesa la aplicación inmediata de los resultados.

**Investigación de campo.-** Se realiza en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos, en contacto directo con quien o quienes son los gestores del problema.

**Investigación descriptiva.**-Descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y sus interrelaciones.

**Investigación explicativa.**-Buscan la asociación o correlación entre variables.

### 3.3. UNIVERSO Y MUESTRA

**POBLACIÓN:** Ciudad de Quevedo:

**MUESTRA SEGMENTADA:**

Segmentos de Investigación:

Habitantes	1500
Privados de Libertad	500
Familiares de los	200
Privados de Libertad	
Policías	50
Guías del Centro de	10
Rehabilitación Social	_____
	1960

Fórmula para calcular el tamaño de la muestra

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N-1) + 1}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Universo o población

e= Margen de error

$$e^2 = (5\%)^2 = (5/100)^2$$

$$e^2 = (25/10\ 000) = 0.0025$$

Donde:

n= Resultado

N=Universo o población 1960

E= Margen de error 5%

$$n = \frac{N}{e^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{1960}{0.0025 (1960-1) + 1}$$

$$n = \frac{1960}{0.0025 (1959) + 1}$$

$$n = \frac{1960}{4.8975 + 1}$$

$$n = \frac{1960}{5.8975}$$

$$n = \frac{1960}{5.2475}$$

$$n = 332$$

Como tenemos 332 personas para aplicar las encuestas, ahora debemos conocer cuántas personas de cada segmento corresponden en las 332 personas de la muestra obtenida.

Para eso, tenemos que:

- a) transformar los segmentos de la población en porcentajes y
- b) luego aplicarlos a la muestra obtenida.

a) -Si 1960 personas son 100%

1200 habitantes son X%

$$X = (1200)(100)/1960 = 61.22 \% \text{ habitantes}$$

-Si 1960 personas son 100%

500 Privados de Libertad son X%

$$X = (500)(100)/1960 = 25.51 \% \text{ Privados de Libertad}$$

-Si 1690 personas son 100%

200 Familiares de los privados de Libertad son X%

$$X = (200)(100)/(1960) = 10.21 \% \text{ Familiares de los privados de Libertad}$$

-Si 1960 personas son 100%

50 policías X%

$$X = (50)(100)/(1960) = 2.55\% \text{ policías}$$

Si 1960 personas son 100%

10 Guías de Centro de Rehabilitación Social son X%

$$X = (10)(100)/(1960) = 0.51\% \text{ Guías de Centro de Rehabilitación Social}$$

En porcentajes:

Segmentos de Investigación: 1200= 61.23% Habitantes  
500 = 25.51% Privados de Libertad  
200 = 10.02% Familiares de los Privados de Libertad  
50= 2.55% Policías

10= 0.51% Guías del Centro de  
Rehabilitación Social

---

1960 = 100 % Personas

b) Aplicamos los porcentajes a la muestra obtenida:

(332) 61.22% /100 = 203 Habitantes

(332) 25.51% /100 = 85 Privados de Libertad

(332) 10.21% /100 = 34 Familiares de Privados de Libertad

(332) 2.55% /100 = 8 policías

(332) 0.51% /100= 2 Guías de los Centros de Rehabilitación Social

332 Personas a encuestar

### **3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

**Encuestas.-** Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse. Aplicables a una población numerosa.

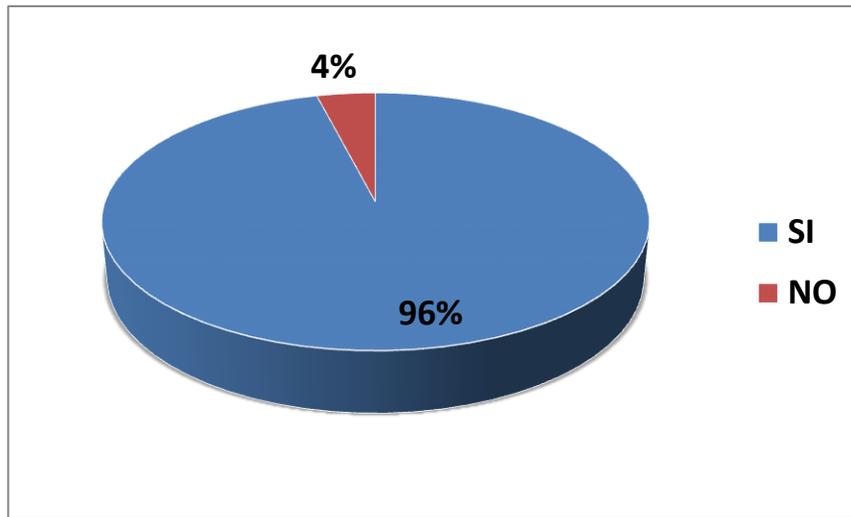
**Observación.-** Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitirá obtener mayor número de datos.

### 3.4. PROCEDIMIENTO. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que las infraestructuras dependientes de la gestión estatal dentro de los centros de internamiento, son inadecuadas para la producción en serie?	320	96%	12	4%	332	100%
2	¿Está usted de acuerdo que gran cantidad de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo?	326	98%	6	2%	332	100%
3	¿Existen muchos casos en el que al ex convicto no se le garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por la falta de proyectos productivos?	332	100%	0	0%	332	100%
4	¿Cree usted que en muchos casos la falta de producción al interior de los talleres de los centros de internamiento, resultan en escasos ingresos y se deben al capital insuficiente?	332	100%	0	0%	332	100%
5	¿Conoce que muchas empresas consideran para dar trabajo, la hoja de vida libre de conflictos personales y su pasado judicial, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos?	306	92%	26	8%	332	100%
6	¿Cree usted que existe un alto índice de dificultades para encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, que implica que solo el trabajo propio garantiza un trabajo estable?	332	100%	0	0%	332	100%
7	¿Considera usted que muchos ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena?	330	99%	2	1%	332	100%
8	¿Considera usted que muchas veces la sobrepoblación carcelaria no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social?	332	100%	0	0%	332	100%
9	¿Sabía usted que los talleres dentro de los centros de internamiento, tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias?	266	80%	66	20%	332	100%
10	¿Considera que muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres?	326	98%	6	2%	332	100%
		3202	96%	118	4%	3320	100%

## GRAFICOS ESTADÍSTICOS

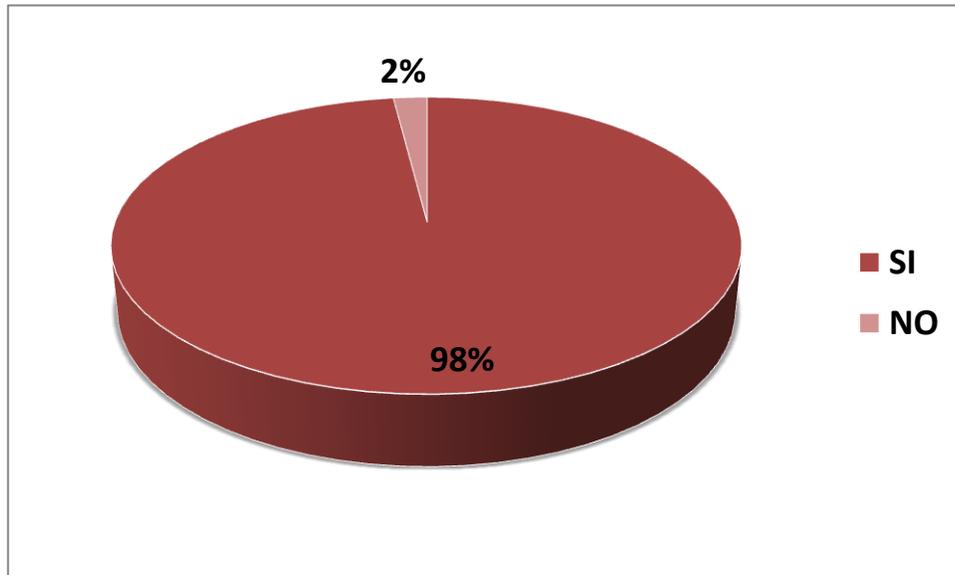
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que las infraestructuras dependientes de la gestión estatal dentro de los centros de internamiento, son inadecuadas para la producción en serie?	320	96%	12	4%	332	100%



### ANÁLISIS

El 96 % de los encuestados confirman que las infraestructuras dependientes de la gestión estatal dentro de los centros de internamiento, (tales como los talleres de producción y aulas educativas), son inadecuadas para la producción en serie. Debido a que faltan cambios en las políticas actuales del gobierno, referentes a la prioridad del ser humano en cuanto a su preparación para hacer frente a sus responsabilidades, a pesar de que la educación y la salud son prioritarias actualmente. Posiblemente con mi propuesta consistente en la creación de sus propios talleres para la producción, complementados con microempresas capaces de solventar negocios a corto plazo, instalados por y para los internos debidamente rehabilitados.

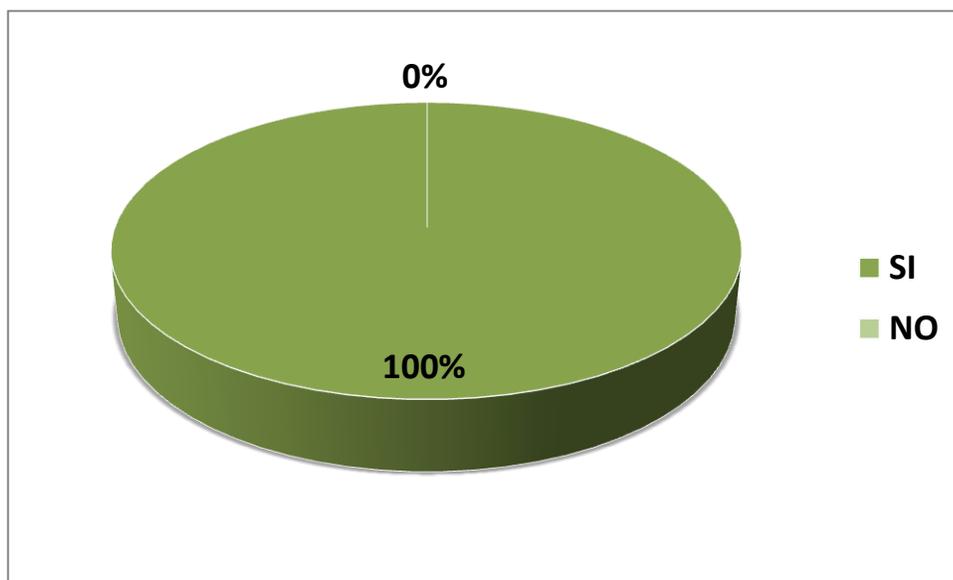
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Está usted de acuerdo que gran cantidad de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo?	326	98%	6	2%	332	100%



## ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados están de acuerdo en que gran cantidad de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo, debido a que no están capacitados para la producción ni se han rehabilitado conscientemente para hacer frente a sus obligaciones. Las oportunidades son muy escasas y la discriminación puede más que la obligación moral de dar una oportunidad de trabajo a alguien de quien se duda en su aspecto moral y legal. Además es necesario indicar que existen indicadores muy por debajo de la media, de que el sistema de rehabilitación sea garantista de una buena actuación del ex interno, ni de la preparación para el campo de la producción.

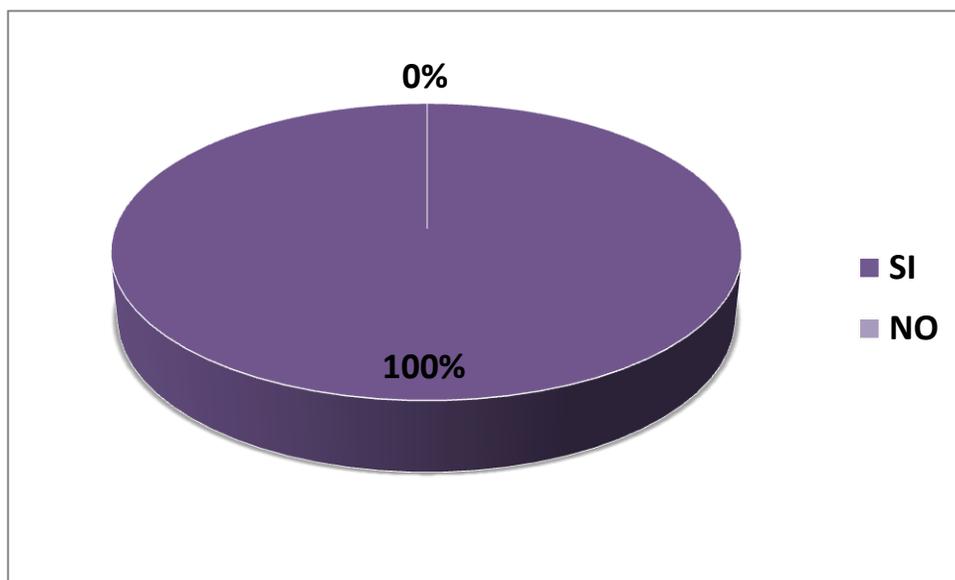
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Existen muchos casos en el que al ex convicto no se le garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por la falta de proyectos productivos?	332	100%	0	0%	332	100%



## ANÁLISIS

Todas las personas respondieron que existen muchos casos en el que al ex convicto no se le garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por la falta de proyectos productivos; los programas de rehabilitación no contemplan la obligatoriedad de que los internos sean capacitados para la producción en serie, por tanto el presupuesto de los centros de internamientos tampoco lo contemplan y esto se convierte en una traba para la garantía de un buen sistema de rehabilitación. Es decir que una propuesta que permita la obligatoriedad de planificar y ejecutar programas de desarrollo industrial orientados a la preparación del interno para que sepa administrar, planificar, ejecutar y evaluar el funcionamiento de su propio negocio de producción, son necesarios en la actual ley de rehabilitación y penas.

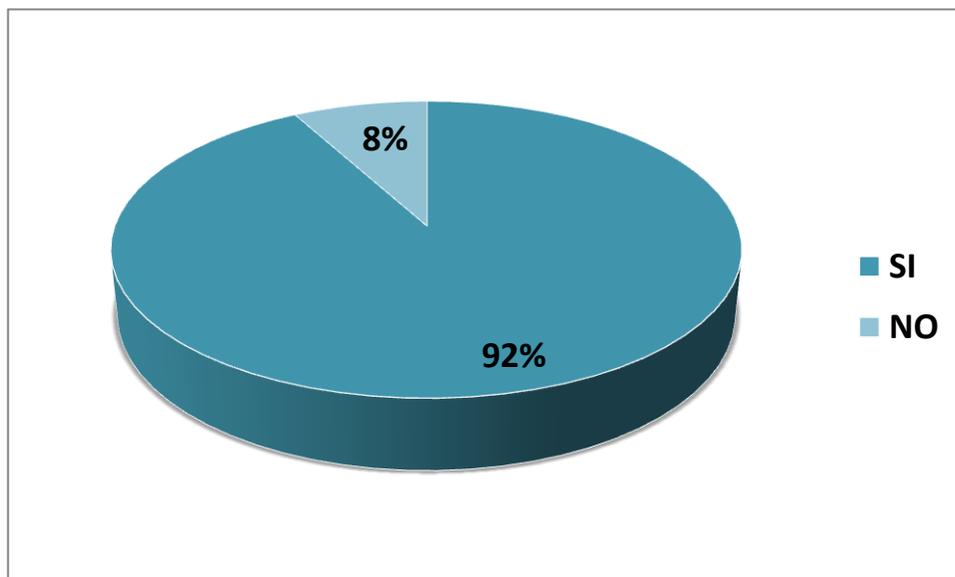
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Cree usted que en muchos casos la falta de producción al interior de los talleres de los centros de internamiento, resultan en escasos ingresos y se deben al capital insuficiente?	332	100%	0	0%	332	100%



## ANÁLISIS

El 100 % afirma que en muchos casos la falta de producción al interior de los talleres de los centros de internamiento, resultan en escasos ingresos y se deben al capital insuficiente. Se puede pensar que una solución sería la de invertir capital proveniente del Estado, pero esto es muy relativo, porque depende de la postura política del gobierno de turno, en cambio es muy factible que se pueda plantear una estructura de red o de alianza entre los internos a través de microempresas o cooperativas y plantear por ejemplo los recursos provenientes de la banca privada a través de un impuesto creado para el efecto. También podría incrementarse un capital, provenientes de las multas impuestas por juzgados y tribunales; o también en capitales provenientes de las sanciones efectivizadas al narcotráfico.

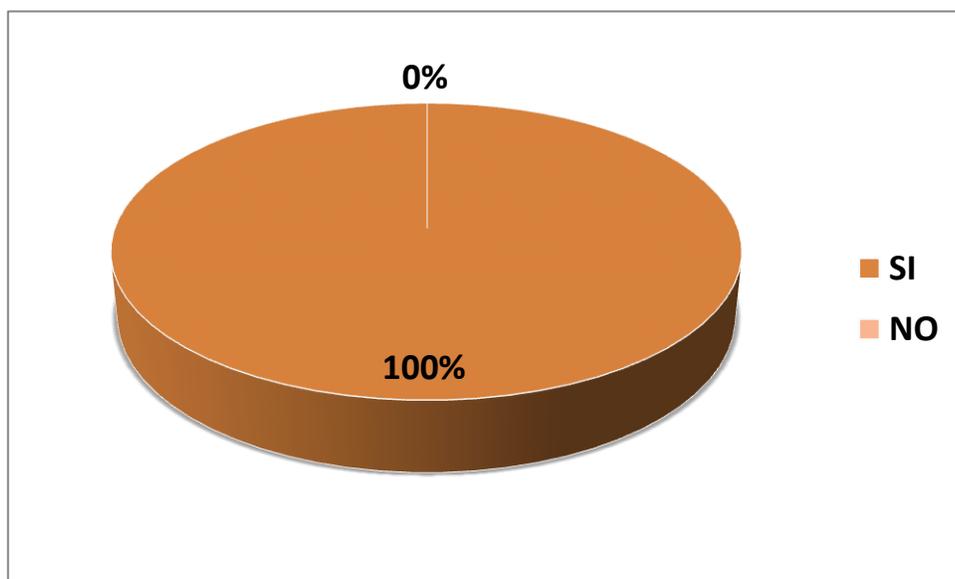
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Conoce que muchas empresas consideran para dar trabajo, la hoja de vida libre de conflictos personales y su pasado judicial, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos?	306	92%	26	8%	332	100%



## ANÁLISIS

El 92% de los encuestados dicen conocer que muchas empresas consideran para dar trabajo, la hoja de vida libre de conflictos personales y su pasado judicial, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos. Esto produce discriminación y disminución de las probabilidades de ingresos a los ex convictos; lo que a la larga va a aumentar el índice de reincidencia de los hechos delictivos, negándosele un verdadero proceso de reinserción social y se emite una vaga y equivocada idea de lo que es capaz esta persona como ser humano. Lo que implica la necesidad de capacitar y titular en ramas artesanales o semi profesionales, disminuyendo lo negativo de los conflictos personales y mejorando su pasado judicial.

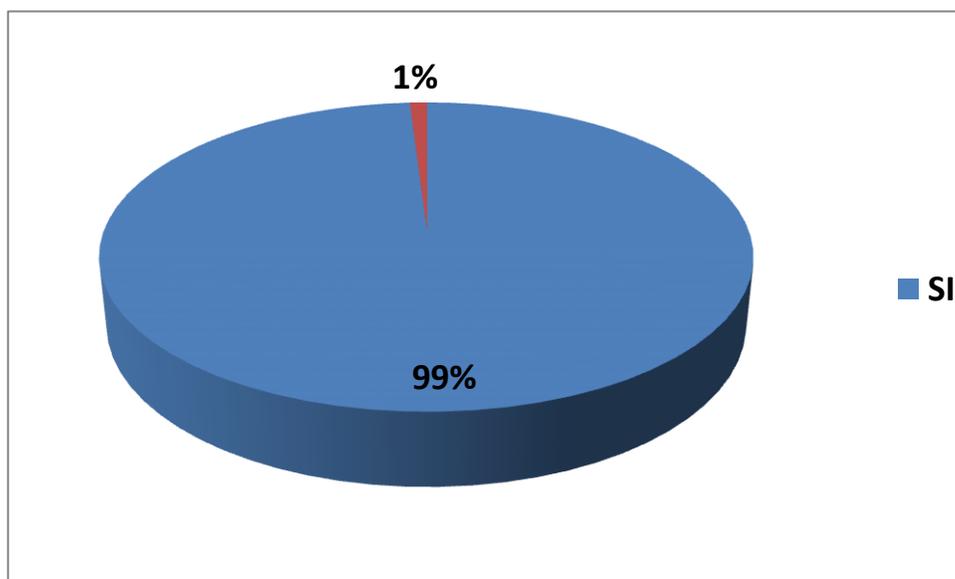
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Cree usted que existe un alto índice de dificultades para encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, que implica que solo el trabajo propio garantiza un trabajo estable?	332	100%	0	0%	332	100%



## ANÁLISIS

El 100% de las respuestas de los encuestados afirman que existe un alto índice de dificultades para encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, que implica que solo el trabajo propio garantiza un trabajo estable. Esto quiere decir que la estancia de los convictos durante su rehabilitación, debe tener políticas de autosustentable y sostenible, convirtiendo a los centros de rehabilitación en lugares capaces de producir cambios en las personas de sus habientes y sostenimiento propio en el campo agro-comercial y productivo. Esto se podrá lograr con la capitalización proveniente de los cambios necesarios en la asignación de fondos orientados a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y con la puesta en práctica de un nuevo proceso de rehabilitación fundamentado en la capacidad de trabajo de las personas rehabilitadas.

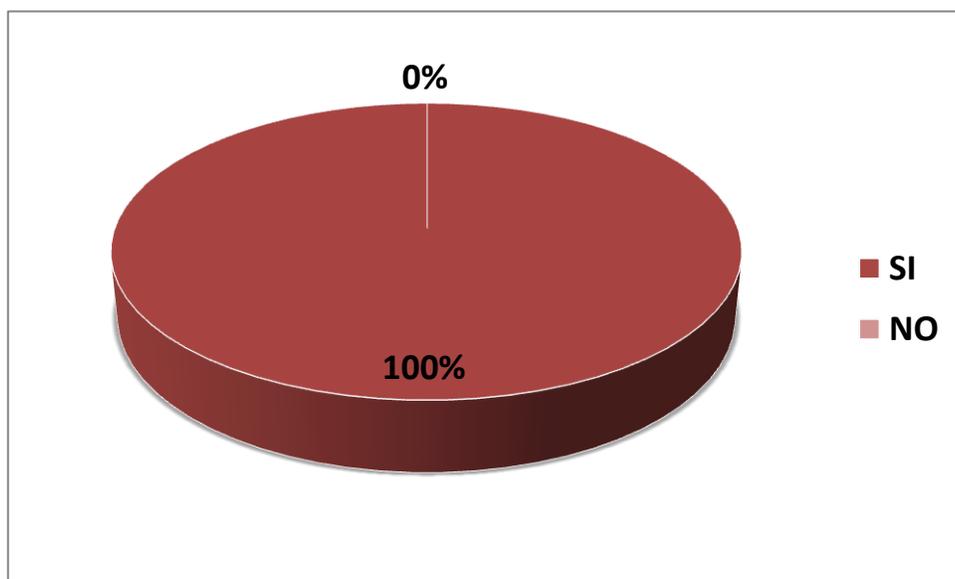
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Considera usted que muchos ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena?	330	99%	2	1%	332	100%



## ANÁLISIS

El 99% cconsidera que muchos ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena. Esto implica que la necesidad del convicto durante su rehabilitación, además del tratamiento psicológico y terapéutico de algunos casos, es de capacitación y profesionalización en áreas de producción comercial-industrial cuando no artesanal. Para esto deberá hacerse un estudio de mercado y un avance o proyección de la demanda sobre la producción a proponer por parte de este sector hacia la comunidad subyacente, la zona de incidencia del centro de rehabilitación y otros sectores de consumo avistados. De esta forma se asegura la reinserción del interno trabajador.

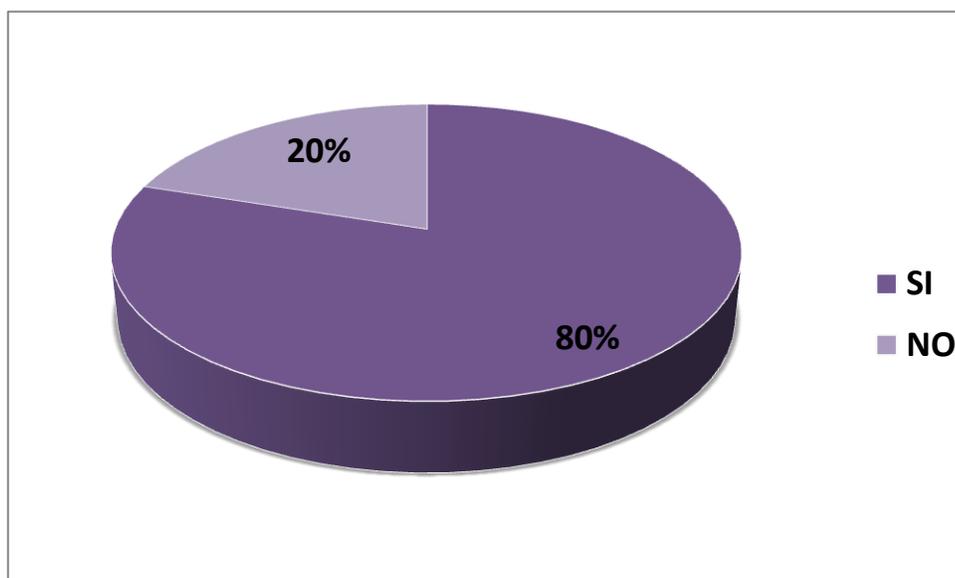
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Considera usted que muchas veces la sobrepoblación carcelaria no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social?	332	100%	0	0%	332	100%



## ANÁLISIS

Todos los encuestados consideran que muchas veces la sobrepoblación carcelaria no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social. Lo que implica el aplicar una selección y categorización de internos, de acuerdo a sus habilidades innatas y sus destrezas propias, de modo que no se discrimine y más bien se enfoquen los esfuerzos a las personas más aptas para aplicar este programa. Así mismo se deberá seleccionar previamente del personal de internos, que estén empoderados del programa, para el aprovechamiento de las potencialidades de dominio de los procesos de producción a fin de que aumenten las expectativas de eficiencia de este plan. Luego al compartir la experiencia y profesionalismo de los capacitadores, aumentarán las expectativas y la eficacia de mi propuesta.

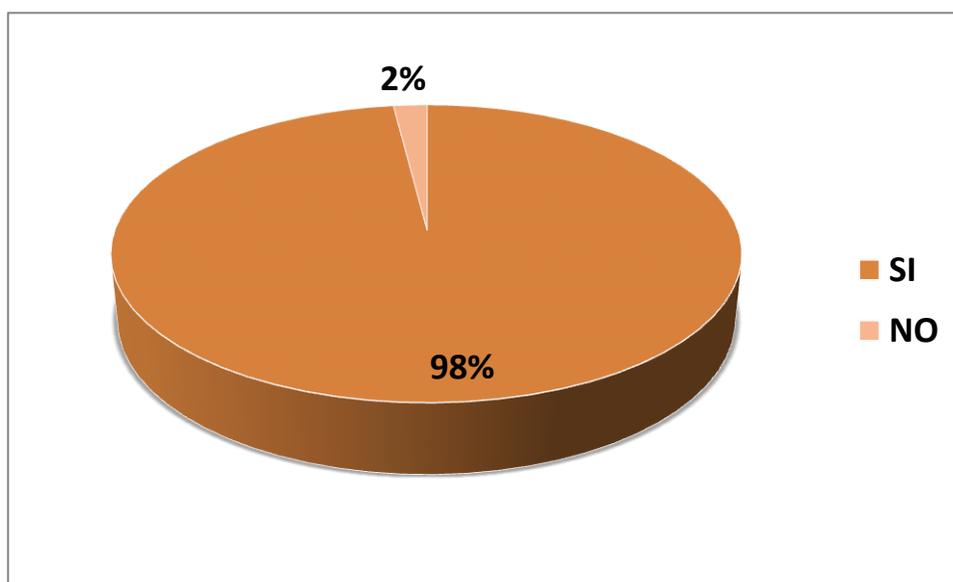
#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Sabía usted que los talleres dentro de los centros de internamiento, tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias?	266	80%	66	20%	332	100%



## ANÁLISIS

El 80% de las personas respondieron que: los talleres dentro de los centros de internamiento, tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias. La falta de legislación sobre el verdadero papel de los centros de rehabilitación en el país, no permite que se dé importancia a programas de rehabilitación y por tanto no existen asignaciones o presupuestos sobre esto o por lo menos que se hayan considerado en las administraciones de gobiernos de turno. Por otra parte la estancia corta para algunos internos en estos centros, hace que el tiempo de preparación o de formación profesional, no sea efectivo. Así mismo la localización de los centros de rehabilitación, debe ser en los sitios geográficos propicios para su funcionamiento y al mismo tiempo su auto-sustentabilidad.

#	CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Considera que muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres?	326	98%	6	2%	332	100%
		3202	96%	118	4%	3320	100%

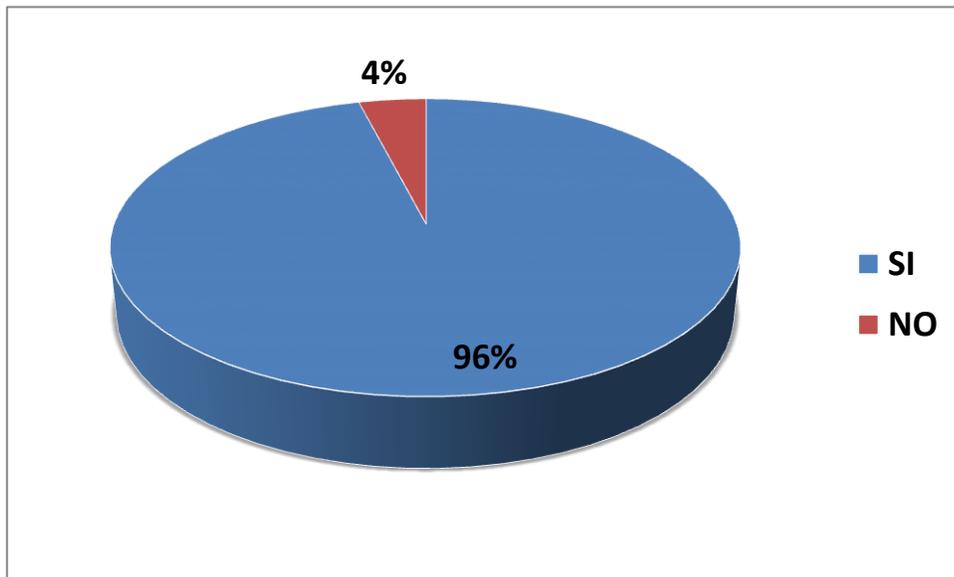


## ANÁLISIS

El 98% de los encuestados considera que muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres. Lo que implica el analizar la posibilidad de que se elimine el tiempo a favor del convicto, sea por buen comportamiento o condonación de la pena; por otra parte la legislación de la Ley de Rehabilitación y Penas debe sugerir que todo sentenciado debe pasar por una etapa de actividad productiva y de profesionalización en actividades que al final permitan hacer rentable la microempresa en funcionamiento y el plantear un ingreso propio para crear su propia microempresa al momento de salir en libertad.

### 3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

CONTENIDO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
La rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, no garantiza el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.	3202	96%	118	4%	3320	100%



#### ANÁLISIS

El 96 % del resultado de las encuestas, afirman que la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelven la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, no garantizan el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo. Se debe a la presencia de factores de carácter político, social, económico, educativo, cultural y jurídico, que están sobre la actuación de la Ley de Rehabilitación y Penas y que producen discriminación hacia el ex convicto en la búsqueda de trabajo o también generando las condiciones para que exista la reincidencia en los hechos delictivos del ex reo. Por tanto se confirma la hipótesis planteada.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

- Alto índice de infraestructuras que dependen de la gestión estatal, son inadecuadas para la producción en serie.
- Alto índice de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo.
- Muchos casos en el que no se garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por falta de proyectos productivos.
- Muchos casos de falta de producción que resulta en escasos ingresos, se deben al capital insuficiente
- Muchas empresas consideran hoja de vida libre de conflictos personales pasados, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos
- Alto índice de dificultad de encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, implica que solo el trabajo propio garantiza trabajo estable.
- Muchos Ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena
- Muchas veces la sobrepoblación no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social.
- Los talleres tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias
- muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres.

## RECOMENDACIONES

Modificar del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social.

-Modificar de un artículo en la que solamente los sentenciados a prisión menor de cinco años, sean los beneficiados de capacitación en talleres productivos. Para efecto de lo cual se organizarán macro cooperativas, a fin de que el socio posibilitado y más próximo de salir pueda trabajar en su propio taller.

- Adecuación de talleres para la producción en serie, proporcionado por el presupuesto del Estado o por convenios con ONG's.

- Desarrollo de labores garantizadas de producción.

- Garantía de la implementación de un taller al obtener su libertad, por aplicación de proyectos productivos.

- Seguridad en la producción que resulta en capitalización de ingresos, se deben al capital suficiente de inversión.

- No existirá la necesidad de que las empresas consideren la hoja de vida libre de conflictos personales pasados, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos.

- Solo el trabajo propio garantiza trabajo estable.

- Muchos Ex convictos tendrán oportunidades de trabajo, debido a que pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena

-Aumento de la infraestructura de talleres productivos que garantice la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por la cual se garantice su reinserción social.

- Los talleres no deben tener limitación de tiempo, espacio y maquinarias

- Existirá el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la generación de recursos económicos para sus talleres.

## **CAPÍTULO V**

### **5. PROPUESTA ALTERNATIVA**

#### **5.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Modificar de los literales a y b, del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social.

#### **5.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Para evitar la discriminación exagerada que se hace a los ex convictos cuando van a buscar trabajo, por la falta de garantía a su reinserción cuando están en libertad, en primer lugar, sugiero la instauración obligatoria de la propuesta de terapia ocupacional en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo; y en segundo lugar pretendo plantear una modificación en la Ley especial de Rehabilitación y Penas, para que se permita la gestión de una infraestructura física y administrativa que dependan de la gestión estatal y de la gestión interna, hasta adecuarlas para la producción en serie, de carácter industrial y artesanal.

Se pretende disminuir el alto índice de ex convictos que salen y reinciden en el hecho delictivo, ya que son Ex convictos sin oportunidades de trabajo y que tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena.

Se beneficiarán directamente los ex convictos por que tienen trabajo que permite generar autoestima y la oportunidad de un trabajo rentable y decente. Por tanto no estarían las condiciones para que reincida, puesto que existirían proyectos productivos, frente al alto índice de dificultad de

encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, lo que implica que solo el trabajo propio garantiza un trabajo estable.

-El objetivo general de la propuesta de terapia ocupacional en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, es efectivizar y garantizar la misión que tienen sobre sus hombros la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que es rehabilitar y reinserter a los internos, aplicando un proceso que facilite el bienestar integral del privado de su libertad, que luego favorecerá que el interno desarrolle sus aptitudes, a la vez que la seguridad se verá beneficiada por la recuperación de un hombre sano, en perjuicio de un delincuente.

-Integrar al individuo a la sociedad con aptitudes laborales, que le permitan desarrollar actividades lícitas al exterior de la prisión. Evitar que el ocio al interior del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se convierta en generador de acciones ilegales, tales como consumo de drogas e incremento de índices de violencia individual y grupal.

Antes de iniciar con la descripción de la propuesta, es necesario aclarar que la misma responde a la realidad en la que se desenvuelve el trabajo en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, es decir es una propuesta que se iniciará con la elaboración de artesanías pequeñas y de fácil comercialización, lo contrario sería presentar propuesta utópicas que de acuerdo a esas condiciones contrarias por las que atraviesa el interno, no serán factibles de realizar.

### **5.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA**

#### **5.3.1. OBJETIVO GENERAL DE LA PROPUESTA**

Modificar de los literales a y b, del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, para que se garantice el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.

#### **5.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA**

5.3.2.1.- Modificar de los literales a y b, del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, para que se asegure el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.

5.3.2.2.- Modificar de los literales a y b, del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, para que se garantice un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo.

5.3.2.3.- Modificar de los literales a y b, del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, para que se asegure la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.

## 5.4. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA

### ARTÍCULO DE LEY EN VIGENCIA

Art. 25.- Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones:

a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo imitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;

b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente;

c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,

d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo.

Nota: Literal d) sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

## ARTÍCULO DE LEY PROPUESTO

Art. 25.- Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones:

a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, **participando obligatoriamente de la terapia ocupacional**, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;

b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente; **además debe producir un capital producto de su trabajo, para invertirlo en el levantamiento de su propio taller al salir en libertad.**

c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de habersele comprobado imposibilidad para hacerlo; y,

d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo.

Nota: Literal d) sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

#### **5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- Determinar el perfil psicológico y académico del interno, a fin de establecer, el tipo de trabajo y producción que puede realizar.
- Realización de convenios con las universidades y organizaciones no gubernamentales, a fin de proveerse de maquinarias y herramientas dedicadas a la producción y de cuyas utilidades se beneficien directamente los internos del centro de rehabilitación.
- Levantamiento de proyectos de inversión y de producción, a fin de lograr el desarrollo integral de los centros de rehabilitación y aumentar su capacidad de reinserción de sus internos. Los proyectos serán realizados por estudiantes universitarios de las carreras dedicadas a ello, dentro del programa de investigación.
- Otorgamiento de certificados de capacitación y profesionalización; además se desarrollarán convenios de profesionalización con las universidades del sector, a fin de que los internos sigan estudiando carreras de producción o de profesiones afines a su perfil académico.
- Para efecto del artículo 25 literal c, precedente, se organizarán macro cooperativas, a fin de que el socio posibilitado económicamente y más próximo de salir pueda trabajar en su propio taller.
- Realización de convenios nacionales e internacionales, a fin de asegurar la demanda de la producción interna.

- Organización, planificación, ejecución, control y evaluación de talleres industriales, de producción y artesanales; los que estarán acordes a la demanda del entorno y de los convenios internacionales.

-Integrar los equipos multidisciplinarios necesarios para efectivizar la rehabilitación, con profesionales que conozcan de la realidad en la que viven los internos.

El proceso de recuperación de la persona se deberá realizar por fases:

FASE A.-La propuesta tendrá una primera etapa, iniciándose una vez que los internos hayan sido sentenciados; se procederá a calificar a los mismos, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes que poseían en el exterior de los Centros, como una manera de aprovechar los conocimientos que ellos poseen; posteriormente se clasificará a los sentenciados por grupos de edades, en dos grupos, desde los 18 años hasta los 30 años y de 30 años en adelante, igualmente se retraerá a los internos que cumplen su primera condena de los reincidentes o habituales, pues el tratamiento debe ser diferenciado, ya que de esta manera se evita que estos últimos contagien de malas prácticas y de actitudes negativas adquiridas en el cumplimiento de otras condenas a quienes se encuentran por primera vez en prisión; esta clasificación debe realizarse con la intervención directa del equipo de Diagnostico del Centro y mediante una investigación minuciosa del interno, la importancia de separar en estas diferentes categorías radica en que el tratamiento deberá ser diferenciado e individualizado para cada interno.

Para que los internos trabajen y que esta sea utilizada como método ocupacional, se deberá escoger en el Centro de Rehabilitación Social, actividades laborales que impliquen la utilización de materiales de la zona en

lo posible, sumándose los insumos necesarios, imprescindibles para la fabricación de artesanías.

FASE B.-La segunda etapa se iniciará una vez realizado un diagnóstico de los internos que integrarán los grupos de trabajo, se procederá a evaluar las condiciones en la que se encuentran los talleres del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, así como elaborar el correspondiente inventario de las herramientas disponibles para ser utilizadas para el efecto.

En este momento se utilizarán dos estrategias para implementar los talleres en el Centro de Rehabilitación. La primera estrategia, en caso de que no exista el número suficiente será obligación de la Dirección del Centro adquirir las mismas, por solicitud directa a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. La segunda estrategia que se adoptará es mediante autogestión a las autoridades, personas civiles y jurídicas de la respectiva zona en la que se encuentra ubicada la institución de rehabilitación que representan.

FASE C.- La tercera etapa se iniciará luego de haber obtenido la herramienta; se dictarán clases teóricas, con la coordinación del funcionario responsable del área laboral en la institución y con la colaboración del profesor o encargado del área educativa; quienes serán los encargados directos de solicitar la colaboración de los representantes de los gremios profesionales y artesanales de la ciudad en donde se halle el Centro de Rehabilitación Social.

Una vez que se han dictado clases teóricas y de motivación para el trabajo por un tiempo no mayor a 15 días laborables; se convocará a las familias de los internos, con el objeto de que participen en este programa de método ocupacional; mediante la ayuda que requiere el interno y la integración familiar necesaria para que este pueda desarrollar todas sus capacidades en

condiciones emocionales adecuadas; y luego de ello se procederá a dictar charlas conjuntas a los internos y sus familias, por parte del Psicólogo Clínico del Centro a fin de que la socio-terapia sea efectiva; pues la rehabilitación a través del método ocupacional debe integrar a toda la familia, en consideración que si el interno no está produciendo satisfactoriamente, la familia es la que sufre las nefastas consecuencias que acarrea que un interno no esté siendo rehabilitado adecuadamente; estas actividades de orientación y motivación, serán cumplidas por Psicólogos, se realizarán en las aulas destinadas a la educación los días sábados por la mañana, con el objeto de aprovechar el día de visita, evitando que los días que no son considerados de visita, no ingresen los familiares de los internos y desvíen la atención necesaria que deben mantener los mismos dentro del proceso integral de rehabilitación social.

FASE FINAL.-Una vez realizadas estas actividades, correspondientes a las etapas anteriores inician la etapa final de financiamiento, producción y comercialización de los productos que se elaborarán por parte de los internos, bajo el control del equipo multidisciplinario. Se procederá a establecer el financiamiento del programa, de acuerdo con las necesidades de producción; este se lo realizará con aportes que se solicitará a las instituciones de ayuda social y organizaciones nacionales y extranjeras; el objetivo de financiar este programa es con la finalidad de establecer un fondo rotativo, manejado por la Administración del Centro, y con la participación de un interno por cada grupo de trabajo que se estableciere, una vez financiado el programa se procederá a la adquisición de los materiales necesarios para iniciar la producción.

De la producción que se obtenga, la comercialización será en porcentajes iguales en el almacén artesanal del Centro de Rehabilitación Social y por parte de los familiares de los internos, a fin de vincularlos efectivamente al

programa Terapéutico, de los que se llegue a comercializar, el costo de producción se incluirá nuevamente al fondo rotativo, que se estableció al inicio del financiamiento, del valor que sea la utilidad, el 50% se entregará al interno, el 25% se mantendrá como un fondo individual de los internos, con el propósito de que se acumule para ser entregado en el momento que recobre su libertad legalmente, y en caso de que se produzca una fuga y posterior recaptura pierde ese derecho, cuyos valores pasarán a integrarse al fondo rotativo, y el 25% restante se destinará a la implementación de los talleres y a la creación de otros, con el objetivo de seguir integrando a los internos que serían sentenciados en el transcurso del programa.

El horario de trabajo será a partir de las 9h00 a las 12h00, a los grupos de trabajo integrados por los internos que no asistan a recibir clases en la escuela, en cualquier modalidad; y 13h30 a 17h00, los internos que se encuentren recibiendo educación en el interior del Centro de Rehabilitación Social; este horario tiene la finalidad de que no se crucen actividades de los internos y que les quede tiempo para actividades recreativas, necesarias también para integrarse con otros internos; y sobre todo para que los mismos tengan el tiempo suficiente para recibir atención personalizada como complemento al método ocupacional, ya que el tratamiento debe ser grupal e individual.

La elaboración de productos deberá corresponder a la realidad en la que se desenvuelve el Centro de Rehabilitación Social; con la fabricación de artesanías pequeñas en un inicio; tales como juguetería en madera, elaboración de tejidos como son las fajas, reatas, tapetes y otras finas artesanías, como el inicio para financiar proyectos mayores; en virtud de que esta propuesta pretende convertirse en paso a la consecución de objetivos de mayor envergadura a fin de que paulatinamente se vaya mejorando y perfeccionando el trabajo en prisión.

## **5.5. RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.5.1.- Humanos**

- Dr. Jorge Baños De Mora Msc.

Tutor de Seminario Fin de carrera

- Ab. Antonio Zevallos Vera

Lector de Tesis

- Srta. María Fernanda Giler Bravo

Investigadora.

### **5.5.2.- Materiales**

- Impresión de ejemplares de tesis.
- Anillados.
- Empastado de tesis.
- CD

### **Equipos**

- Laptop
- Pendrive

### **Costos por servicios**

- Digitación e impresión de la tesis.
- Costos por transporte.
- Costos por dirección y asesoría.
- Honorarios a encuestadores.

### 5.5.3.- PRESUPUESTO

<b>Materiales</b>	<b>Costo</b>
1 laptop	950
Libros	100
Códigos y leyes.	80
Diccionario	70
Hojas de papel.	10
Plumas.	3
Libreta de apuntes.	2
Cd.	3
Auxiliar de computación.	20
Impresiones	50
Pendrive.	20
Internet.	50
Grapadora.	4
Clip.	1
Resaltador.	2
Digitación e impresión del proyecto	50
Digitación del informe final e impresión (tesis)	100
Costos por dirección y asesoría	100
Viáticos 5 c/día	150
Impresión de 337 encuestas 0.03 c/una	10.11
Honorarios a encuestadores	40
<b>Total de gastos</b>	<b>\$1.803.11</b>

## 5.6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nº	TIEMPO ACTIVIDADES	Sept/2012				Oct/2012				Nov/2012				Dic/2012			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Aprobación del Tema	X															
2	Modificación del Marco contextual		X	X													
3	Revisión del Problema				X												
4	Objetivos				X												
5	Ampliación del Marco teórico					X	X										
6	Hipótesis Revisión							X									
7	Revisión de las recomendaciones								X								
8	Propuesta								X	X							
9	Primera revisión Borrador									X	X						
10	Diapositivas										X	X					
11	Exposición previa												X				
12	Presentación y defensa de la tesis													X			

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República del Ecuador.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y Reglamento.

Código de Procedimiento Penal vigente.

Código Penal vigente.

Código del Trabajo vigente.

Ley de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

ARGUELLO S. año 1992. Trabajo de Prisioneros. Quito. Editorial Multicolor  
Primera Edición.

FLORES G. año 2006. La Reincorporación Social del Infractor. Quito.  
Sistemas gráficos. Primera Edición.

ROBAYO J. año 1994. Manual Práctico del Sistema Penitenciario  
Ecuatoriano. Quito. Primera Edición.

CUELLO Calón Eugenio. La Moderna Penología. Casa Editorial BOSCH.  
Barcelona. 1985.

GOLDSTEIN Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda  
Edición. Editorial ASTREA. Año 1983. Buenos Aires.

JIMÉNEZ de Asúa Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito.  
Segunda Edición. Editorial SUBAMERICANA S. A. Año 1945. Buenos Aires.

TIEGHI OSWALDO. Tratado de Criminología. Editorial Universidad de  
Buenos Aires. 1996. Segunda Edición.

BONNESANA César. Tratado de los Delitos y de las Penas. Primera Edición.  
Editorial ELIASTA S.R. I. Buenos Aires.

BODERO Cali Edmundo. Relatividad y Delito. Primera Edición. Editorial

TEMIS S. A. Año 2002. Colombia.

ZAVALA Baquerizo Jorge. La Pena. Primera Edición. Editorial E. Q. Año 1986. Tomo I.

ZAVALA Baquerizo Jorge. La Pena. Primera Edición. Editorial E. Q. Año 1987. Tomo II.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso. Manual de Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial EDINO. Año 1998.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Driskill S. A. Tomo XVI. Buenos Aires. 1990.

CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta SRL Tomo III. Buenos Aires. 1997.

RIVERA Remigio Juan. Los Derechos Humanos en el Ecuador. Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales. Primera Edición. Quito. 1987.

RAMOS Carlos. La Defensa de los Derechos Humanos. Tribunal de Garantías Constitucionales. Primera Edición. Quito. 1986.

WACQUANT Loic. Las Cárceles de la miseria. Ediciones Manantil SRL. Primera Edición. Buenos Aires. 2004.

NÚÑEZ Vega Jorge. Cacería de Brujos: drogas ilegales y sistema de cárceles en el Ecuador. Ediciones Abya-Ayala. Primera Edición. Quito. 2006.

## MATRIZ COMPARATIVA

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<p>¿De qué manera influye la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, en el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p>	<p>Analizar de qué manera influye la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, para que se garantice el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.</p>	<p>La rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, no garantiza el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>1.-</b> ¿Cómo incide la rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, en el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p> <p><b>2.-</b> ¿De qué forma influye la discriminación sobre la reinserción del convicto, en la garantía de un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p> <p><b>3.-</b> ¿Cuál es la influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, en la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>1.-</b> Investigar cómo incide la rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, para que se asegure el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.</p> <p><b>2.-</b> Estudiar de qué forma influye la discriminación sobre la reinserción del convicto, para que se garantice un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo.</p> <p><b>3.-</b> Determinar cuál es la influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, para que se asegure la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>1.-</b> La rehabilitación integral de los privados de libertad sobre el funcionamiento de talleres pro rehabilitación Social, no asegura el ingreso económico por trabajos de producción que condiciona la libertad del convicto observado en la ciudad de Quevedo.</p> <p><b>2.-</b> La discriminación sobre la reinserción del convicto, no garantiza un trabajo productivo que consolide su estabilidad económica observada en la ciudad de Quevedo.</p> <p><b>3.-</b> La influencia de la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre el hacinamiento de los convictos, no asegura la capacitación del trabajo de producción que permite el financiamiento de su taller propio observado en la ciudad de Quevedo.</p>

## ANEXOS

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**  
**ENCUESTAS APLICADAS A PRIVADOS DE LIBERTAD, FAMILIARES DE LOS**  
**CIUDADANOS, POLICIAS, GUIAS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL.**

**OBJETIVO.-** Demostrar que la rehabilitación integral de los privados de libertad, la discriminación y la legislación que resuelve la sobrepoblación sobre la aplicación del Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social, no garantiza el trabajo de producción que condiciona su libertad observado en la ciudad de Quevedo.

### **MARQUE UNA X**

1.- ¿Cree usted que las infraestructuras dependientes de la gestión estatal dentro de los centros de internamiento, son inadecuadas para la producción en serie?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Está usted de acuerdo que gran cantidad de ex convictos salen y reinciden en el hecho delictivo?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Existen muchos casos en el que al ex convicto no se le garantiza la implementación de su taller al obtener su libertad, por la falta de proyectos productivos?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Cree usted que hay muchos casos de falta de producción al interior de los talleres de los centros de internamiento, que resultan en escasos ingresos, se deben al capital insuficiente?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Conoce que muchas empresas consideran para dar trabajo, la hoja de vida libre de conflictos personales pasados judicial, razón por la cual el trabajo es negado para los ex convictos?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Cree usted que existe un alto índice de dificultades para encontrar trabajo posterior al cumplimiento de una condena, que implica que solo el trabajo propio garantiza un trabajo estable?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Considera usted que muchos ex convictos sin oportunidades de trabajo tienen condiciones propicias para la reincidencia, debido a que no pudieron capitalizar un negocio propio a la finalización de su condena?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿Considera usted que muchas veces la sobrepoblación carcelaria no permite la factibilidad de preparación para el trabajo de los internos, por lo cual no se garantiza su reinserción social?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Sabía usted que los talleres dentro de los centros de internamiento, tienen limitación de tiempo, espacio y maquinarias?

SI ( ) NO ( )

10.- ¿Considera que muchos convictos no tienen el tiempo suficiente para capacitarse en el trabajo productivo, provocando la falta de recursos económicos para sus talleres?

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS, LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁN TRATADOS CON ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, Y SERÁN APLICADOS PARA ELABORACIÓN DE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA**

## GLOSARIO

**Criminóloga.-** Jurista especializado en el Derecho Penal. Gran experiencia en la jurisdicción criminal

**In situ.-** En el sitio, en el lugar

**Terapia Ocupacional.-** Busca que una persona con limitaciones pueda tener una vida independiente y valore su propio potencial.

**Multidisciplinario.-** Es un grupo de profesionales encargados de participar en el tratamiento y educación.

**Nocivos.-** Dañoso, pernicioso, perjudicial

**Prevalezca.-** Sobresalir o imponerse una persona o una cosa entre otras *prevalecer por encima de los intereses particulares.*

**Núcleo.-** componente principal o esencial de algo, al que se suman o acoplan otros elementos para conformar una totalidad o un conjunto.

**Privilegiados.-** Que tienen algún privilegio para algo.

**Argot.-** es el lenguaje específico utilizado por un grupo de personas que comparten unas características comunes por su categoría social, profesión, procedencia, o aficiones.

**Bacanes.-** Persona acomodada, de gustos finos y vida despreocupada.

**Elite.-** minoría selecta y minoritaria en un ámbito.

**Avivatos.-** persona que saca ventajas de toda situación, con inescrupulosidad y sin miramiento éticos.

**Halago.-** Hecho o dicho con que se halaga a una persona o se muestra admiración por ella para ganarse su voluntad.

**Cachimochos.-** Se caracteriza por estar conformada por grupo de personas de muy bajos recursos.

**Chantaje.-** Presión que se hace sobre una persona para sacar provecho, generalmente económico, por medio de amenazas.

**Onomástico.-** Día en que una persona celebra su santo.

**Giles.-** Torpe, retrasado.

**Influye.-** Producir una cosa en otra un determinado efecto, consecuencia o cambio:

**Incide.-** Influir en un asunto o negocio o causar un efecto en él.

**Conmoción.-** Alteración del ánimo de una persona causada generalmente por la sorpresa que provoca un acontecimiento.

**Denigrante.-** Que ataca o daña el buen nombre o el honor de alguien despectivos.

**Vulnerando.-** Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla.

**Rehabilitación.-** Es un proceso terapéutico, educativo, formativo y social, que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en el medio familiar.

**Reinserción.-** Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.

**Competitividad.-** Capacidad que tiene una persona.

**Legislación.-** Conjunto o cuerpo de leyes.

**Sobrepoblación.-** una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno.

**Hacinamiento.-** El término hacinamiento hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio.

**Capacitación.-** Preparación de una persona para que sea apta o capaz para hacer una cosa.

**Producción.-** Fabricación o elaboración de un producto.

**Expiación.-** para cumplir con una pena impuesta por las autoridades o a padecer ciertos trabajos a causa de malas acciones

**Intimidación.-** Provocación o inspiración de miedo.

**Resocialización.-** Es una nueva incorporación para la integración social con los semejantes.

**Dignidad.-** Respeto y estima que una persona merece que se lo tengan las demás personas

**Discriminación.-** Trato de inferioridad a una persona o colectividad por causa de raza, origen, ideas políticas, religión, posición social o situación económica.

**Delictivos.-** Acto que implica delito o acción contraria a la ley

**Jerarquizar.-** Organizar o clasificar en rangos de distintas categorías.

**Inobservancia.-** Incumplimiento de alguna norma o ley, por falta de conocimiento al no conocer que hay o existía dicha ley.

**Inhumanos.-** Acción que es cruel y despiadada.

**Degradantes.-** Que degrada o humilla.

**Genocidio.-** Aniquilación o exterminio sistemático y deliberado de un grupo social por motivos raciales, políticos, religiosos.

**Conculcar.-** Quebrantar una ley, una norma o un pacto.

**Ilegislable.-** Que no se puede legislar.

**Colegir.-** Sacar una conclusión por medio de un razonamiento a partir de una situación anterior o de un principio general.

**Coadyuvar.-** Contribuir o ayudar a la consecución de una cosa.

**Psicodrama.-** Técnica psicoterapéutica que consiste en hacer que los pacientes representen en grupo, como si de una obra de teatro se tratara, situaciones relacionadas con sus conflictos patológicos, con el objetivo de que tomen conciencia de ellos y los puedan superar.

**Gubernamentales.-** Relativo al gobierno de un estado.

**Auguran.-** Anunciar lo que va a ocurrir en el futuro mediante la interpretación de un indicio o señal.

FOTOGRAFÍAS APLICADA A GUIA  
DE CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL



## FOTOGRAFÍAS APLICADA A ESTUDIANTE

